



**MUNICIPALIDAD DE YORO, YORO**

**AUDITORÍA FINANCIERA  
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 25 DE ENERO DE 2002  
AL 4 DE MAYO DE 2006**

**INFORME No. 070-2006-DASM-CFTM**

**TOMO III**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL  
CONVENIO FONDO TRANSPARENCIA MUNICIPAL**



**MUNICIPALIDAD DE YORO, YORO**

**CONTENIDO**

**INFORMACIÓN GENERAL**

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

**CAPÍTULO I**

**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

	<b>Página</b>
A. MOTIVOS DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. BASE LEGAL Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD	3
E. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD	3
F. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	4

**CAPÍTULO II**

**OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

A. DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS	6
B. BALANCE GENERAL	9
C. ESTADO DE RESULTADOS	10
D. NOTAS EXPLICATIVAS	11

**CAPÍTULO III**

**ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO**

A. OPINIÓN	19
B. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES	22



## **CAPÍTULO IV**

### **CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD**

A.	CAUCIONES	35
B.	DECLARACIÓN JURADA DE BIENES	35
C.	RENDICIÓN DE CUENTAS.	35

## **CAPÍTULO V**

### **RUBROS O ÁREAS EXAMINADAS**

A.	HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA	36
----	---	----

## **CAPITULO VI**

### **HECHOS SUBSECUENTES**

## **ANEXOS**



Tegucigalpa, M.D.C. 8 de diciembre de 2006  
**Oficio No.753-2006-DASM-CFTM**

Señores  
**Miembros de la Corporación Municipal**  
Municipalidad de Yoro  
Departamento de Yoro  
Su Oficina.

Adjunto encontrará el Informe No. 070-2006-DASM-CFTM de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Yoro, Departamento de Yoro, por el período comprendido del 25 de enero de 2002 al 4 de mayo de 2006. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidades civil, se tramitaran individualmente y en pliegos separados, mismos que serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.  
Presidente por Ley



## MUNICIPALIDAD DE YORO, YORO

### CAPÍTULO I

#### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

##### A. MOTIVOS DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y el Convenio Fondo de Transparencia Municipal firmado entre la Secretaría de Gobernación y Justicia, Asociación de Municipios de Honduras y el Tribunal Superior de Cuentas el 14 de diciembre del 2004 y en cumplimiento del plan de Auditoría del año 2005 y de la orden de trabajo No. 032/2006 DASM del 17 de abril de 2006.

##### B. OBJETIVOS DEL EXÁMEN

###### Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la Administración Municipal, de las disposiciones legales, reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables.
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad.
3. Comprobar la exactitud de los registros contables y financieros, así como sus documentos soporte o de respaldo.

###### Objetivos Específicos

1. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias del 5% Y/o subsidios recibidos por la Corporación Municipal,
2. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución de los gastos corrientes y de inversión,
3. Examinar, evaluar la adecuada utilización de los recursos financieros y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales,
4. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas de caso.

5. Establecer el valor del perjuicio económico causado y fijar las responsabilidades que correspondan.
6. Fortalecer los mecanismos de transparencia en los Municipios del País, se realicen de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento y Ley de Municipalidades y su Reglamento
7. Fortalecimiento de las instancias de control interno, Auditoría Interna y control local de la Gestión Municipal.
8. Capacitación a los funcionarios Municipales en las normas y disposiciones de control Interno y de rendimiento de cuentas por parte de empleados del Tribunal Superior de Cuentas.

### **C. ALCANCE DEL EXÁMEN**

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Yoro, Departamento de Yoro, cubriendo el período comprendido del 25 de enero de 2002 al 4 de mayo de 2006; con énfasis en los rubros de Caja y Bancos 30%, Documentos por Cobrar 40%, Obras Públicas 80%, Ingresos 35%, Gastos 43. %, Recursos Humanos 26%, Propiedad Planta y Equipo 90%.

En el transcurso de nuestra auditoría encontramos algunas situaciones que incidieron negativamente en la ejecución y en el alcance de nuestro trabajo y que no permitieron efectuar un análisis más profundo de las operaciones realizadas por la Municipalidad de Yoro.

Entre estas situaciones se señalan las siguientes:

1. No fue posible cuantificar el stock de materiales de construcción como ser: Tubos de PVC, varillas, Cemento, y accesorios, que fueron adquiridos para los proyectos de Cementerio Nuevo, Alcantarillado Sanitario y Pavimentación de Calles, por no existir un adecuado control de los mismos y un inventario físico al 04 de mayo de 2006.
2. No fue posible obtener los Mayores y auxiliares contables que muestran en detalle las operaciones de las cuentas, debido a imposibilidades del sistema de contabilidad.
3. No se nos proporcionaron los contratos de suministro de materiales de PVC suscrito con Amanco para la ejecución del proyecto Alcantarillado Sanitario de Yoro.
4. La información relacionada con los dominios plenos fue presentada de forma extemporánea por lo que no fue posible aplicar pruebas sustantivas en esta área.
5. No se proporciono el detalle de demandas pendientes en los tribunales de Justicia, solicitadas al Alcalde y al Asesor Legal de la Municipalidad.

6. No fue posible obtener las tarjetas de marcar de los empleados ni aplicar procedimientos de Auditoría en esta área.

Las responsabilidades civiles originadas de esta auditoría se tramitarán en pliegos de responsabilidad que serán notificados individualmente a cada funcionario o empleado objeto de responsabilidad, cuya lista figura en (**Anexo No. 1**) a quienes no se les extenderá solvencia por parte del Tribunal Superior de Cuentas con base en este informe.

#### **D. BASE LEGAL Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD**

Las actividades, se rigen por que lo establece La Constitución de la República en los Artículos 294 al 302, Capítulo XI, La Ley de Municipalidades y su Reglamento, Plan de Arbitrios, Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

De conformidad con lo que establece el Artículo No. 14 de la Ley de Municipalidades vigente, los objetivos de la Municipalidad son los siguientes:

1. Velar porque se cumplan la Constitución de la República y las Leyes;
2. Asegurar la participación de la comunidad, en la solución de los problemas del Municipio;
3. Alcanzar el bienestar social y material del Municipio, ejecutando programas de obras públicas y servicios;
4. Preservar el patrimonio histórico y las tradiciones cívicas o culturales del Municipio; fomentarlas y difundirlas por sí o en colaboración con otras entidades públicas o privadas;
5. Propiciar la integración regional;
6. Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente;
7. Utilizar la planificación para alcanzar el desarrollo integral del Municipio, y ;
8. Racionalizar el uso y explotación de los recursos Municipales, de acuerdo con las prioridades establecidas y los Programas de Desarrollo Nacional.

#### **E. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD**

La estructura organizacional de la Municipalidad de Yoro está constituida de la manera siguiente:

Nivel Directivo	:	Corporación Municipal
Nivel Ejecutivo	:	Alcalde Municipal

Nivel de Asesoría	:	Comisionado Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, Comisión de Transparencia Municipal
Nivel de Apoyo	:	Auditoría Interna, Secretaria Municipal, Contabilidad y Presupuesto, Tesorería
Nivel Operativo	:	Oficina Técnica Administrativa Municipal, Unidad de Medio Ambiente, Desarrollo Comunitario, Oficina Municipal de Justicia, Servicios Públicos, Catastro, Control Tributario.

#### **F. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES**

Los funcionarios y empleados que fungieron durante el período examinado, se detallan en (**Anexo No. 2**)



**MUNICIPALIDAD DE YORO  
DEPARTAMENTO DE YORO**

**CAPITULO II**

**OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

- A OPINIÓN**
  
- B ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**
  
- C ESTADO DE OPERACIONES**
  
- D NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

## **MUNICIPALIDAD DE YORO DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

### **A la Corporación Municipal**

Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro

Hemos auditado los balances generales de la Municipalidad de Yoro, Departamento de Yoro, por el período comprendido del 25 de enero de 2002 al 04 de mayo 2006 y los correspondientes estados de resultados por los años finalizados en esa fecha, la preparación de los estados financieros es responsabilidad de la Administración Municipal. Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre los estados financieros con base en nuestra Auditoría, y no limita las acciones que pudieran ejercerse, si posteriormente se conocieren actos que den lugar a reparos o responsabilidades.

La Auditoría ha sido practicada en ejercicio de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y las Normas de Auditoría Aplicables al Sector Público de Honduras, que requieren que planifiquemos y practiquemos la Auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable respecto a si los estados financieros están exentos de errores importantes. Una Auditoría incluye el examen selectivo de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones en los estados financieros, y además la evaluación de los principios de contabilidad aplicados y las estimaciones de importancia hechas por la Administración, así como la presentación general de los estados financieros. Creemos que nuestra Auditoría suministra una base razonable para nuestra opinión.

No fue posible obtener los Mayores y auxiliares contables que muestran en detalle las operaciones de las cuentas, debido a imposibilidades del sistema de contabilidad. Por lo que no pudimos cerciorarnos de la correspondencia de las cuentas auxiliares hacia el Mayor y los saldos reflejados en los estados financieros.

Al 31 de Diciembre del 2003 la Municipalidad recibió préstamos bancarios por el orden de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 3, 265,177.45)** que fueron registrados como ingresos no tributarios por el Contador General. El Reglamento General de la Ley de Municipalidades en su Artículo 74 clasifica la contratación de empréstitos como ingresos de Capital, y por ende deben ser reflejados en tal rubro en el Estado de Resultado, lo cual no fue realizado a esta fecha.

El Contador General deprecio los activos de la Municipalidad en el año 2004 por el orden de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 4, 552,843.59)** que fue registrado en el pasivo diferido del Balance General. Las normas contables requieren que el valor de la propiedad, planta y equipo, se muestre a su costo real en activo fijo del balance general.

La Municipalidad de Yoro posee stock de materiales de construcción como ser: Tubos de PVC, varillas, cemento, y accesorios, entre otros, los cuales no fueron contados para la determinación de un inventario físico al 31 de diciembre del 2004, 2005 y al 04 de mayo de 2006, dicha cifra no ha sido determinada, ni se refleja en los estados financieros adjuntos.

Los registros de la entidad no permiten la aplicación de otros procedimientos de Auditoría a los inventarios.

En enero de 2005 el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) completo la construcción de una planta potabilizadora en la Ciudad de Yoro, con un valor de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL DOCE LEMPIRAS CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (L. 13, 319,012.23)**, aunque no existe documentación formal de la entrega a la Municipalidad, se constato que se tiene a cargo la operación y mantenimiento general de la misma, y es un hecho según manifestaciones dadas por las autoridades Municipales que este bien pasara a formar parte de los activos de la misma, no obstante, al 04 de mayo de 2006 no existe registro alguno en la contabilidad de esta entidad, sin embargo, fue incluida en la Rendición de Cuentas Municipal presentada ante el Tribunal Superior de Cuentas en los años 2004 y 2005, lo cual no es consistente con la información presentada en los estados financieros, ni se ha revelado la situación actual en que se encuentra.

El examen reveló que los saldos de las cuentas por cobrar por impuestos, servicios y tasas Municipales al 04 de Mayo de 2006, ascienden a **SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L. 7, 582,409.73)** y no a **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 7, 644,897.39)** como lo tiene registrado el Contador General según notas 4 y 5. asimismo, dichos saldos no Incluyen las Cuentas por Cobrar de Bienes Inmuebles Rurales de los expedientes denominados Archivos Muertos, en custodia del Departamento de Control Tributario y que ascienden a la cantidad de **UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L 1,413,717.47)** acumulados desde el año 1998.

En el pasivo diferido del Balance General se presenta la cuenta **Valores Pendientes de Aplicación** con un saldo al 04 de mayo de 2006 de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ( L. 6, 554,562.82)** (ver nota N° 13) y representa según indicaciones dadas por el Contador General, el volumen de los recibos por impuestos y servicios pendiente de cobro, cuya contra partida esta reflejada en la cuenta por cobrar del activo circulante, no obstante, al comparar ambas cuentas los saldos no corresponden, según el detalle siguiente:

Descripción de la Cuenta	Cuentas por Cobrar del Activo Circulante Nota 4	Valores Pendientes de Aplicación del Pasivo Nota 13	Diferencia
Impuestos sobre Bienes Inmuebles	3,484,568.78	2,149,176.39	1,335,392.39
Impuestos s/Ind. Com. y Servicio	382,158.65	533,498.57	-151,339.92
Impuestos s/Extrac. y Explot. Rec.	1,911,468.72	3,871,887.86	-1,960,419.14
<b>Total</b>	<b>5,778,196.15</b>	<b>6,554,562.82</b>	<b>-776,366.67</b>

Esta diferencia de **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 776,366.67)** no pudo ser explicada por el Contador General de la Municipalidad a esta fecha.

Al 04 de mayo de 2006 y según consta en los cheques emitidos por honorarios profesionales, servicios técnicos y otros servicios, la Municipalidad no ha efectuado la retención del 12.5% de impuesto sobre la renta a que esta obligado según lo dispone el Artículo 50 modificado de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Existe la posibilidad de que la Municipalidad al ser intervenida por la DEI sea multada por no cumplir con dichas retenciones.

En vista de la importancia de los efectos que pudiera tener la depuración integral de las cuentas mencionadas en los párrafos del tercero al séptimo y por la incertidumbre mencionada en el párrafo octavo, los Estados Financieros no presentan razonablemente, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, la situación financiera de la Municipalidad de Yoro , Departamento de Yoro, por el período comprendido del 25 de enero de 2002 al 04 de mayo de 2006 y los correspondientes estados de resultados por los años finalizados en esa fecha.

**NORMA PATRICIA MENDEZ**  
**Jefe Departamento de Auditoría**  
**Sector Municipal**

**MUNICIPALIDAD DE YORO**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 04 DE MAYO DE 2006**

(Cifras expresadas en lempiras completos)

	Detalle	Nota	Valor
<b>1</b>	<b>Activo</b>		<b>54,359,700.79</b>
<b>1.1</b>	<b>Activo Circulante</b>		<b>8,260,253.08</b>
	Caja General		107.50
	Bancos	Nota No 3	615,248.19
	Cuentas por Cobrar	Nota No 4	6,868,530.72
	Impuestos, Tasas y Contribuciones por Cobrar	Nota No 5	776,366.67
<b>1.2</b>	<b>Propiedad Planta y Equipo</b>		<b>32,242,958.83</b>
	Bienes y Raíces	Nota No 6	24,008,480.26
	Instalación de Sistemas de Servicios Públicos	Nota No 7	2,742,007.05
	Maquinaria y Equipo de Oficina	Nota No 8	5,492,471.52
<b>1.3</b>	<b>Diferido</b>		<b>13,856,488.88</b>
	Obras Publicas en Construcción no Capitalizable	Nota No 9	13,856,488.88
<b>2</b>	<b>Pasivo</b>		<b>25,500,587.23</b>
<b>2.1</b>	<b>Pasivo Circulante</b>		<b>275,246.39</b>
	Cuentas por Pagar		0.00
	Otros Documentos por Pagar	Nota No 10	162,621.77
	Sueldos y Aguinaldos por Pagar	Nota No 11	112,624.62
<b>2.2</b>	<b>Pasivo a Largo Plazo</b>		<b>14,117,934.43</b>
	Prestamos	Nota No 12	14,117,934.43
<b>2.3</b>	<b>Pasivo Diferido</b>		<b>11,107,406.41</b>
	Valores Pendiente de Aplicación	Nota No 13	6,554,562.82
	Depreciaciones Acumuladas		4,552,843.59
	<b>Total Pasivo</b>		
<b>3</b>	<b>Patrimonio Municipal</b>	Nota No 14	<b>28,859,113.56</b>
<b>3.1</b>	<b>Patrimonio Acumulado</b>		27,751,757.26
<b>3.2</b>	<b>Resultado del Ejercicio</b>		1,107,356.30
	<b>Total Pasivo + Patrimonio</b>		<b>54,359,700.79</b>

**MUNICIPALIDAD DE YORO**  
**ESTADO DE OPERACIONES**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EN**  
**31 DE DICIEMBRE DE 2002, 2003 2004, 2005 Y 04 DE MAYO DE 2006**  
(Cifras expresadas en lempiras completos)

Detalle	Notas EF	2002	2003	2004	2005	Al 04 de Mayo de 2006	Total
<b>Ingresos Corrientes</b>		<b>7,620,567.65</b>	<b>11,304,676.47</b>	<b>9,641,605.23</b>	<b>8,710,582.82</b>	<b>4,818,866.69</b>	<b>42,096,298.86</b>
<b>Ingresos Tributarios</b>		<b>6,342,612.01</b>	<b>6,158,525.84</b>	<b>7,357,899.56</b>	<b>6,773,395.94</b>	<b>3,665,154.44</b>	<b>30,297,587.79</b>
Impuesto Municipales	Nota No 15	3,468,840.73	3,421,030.21	4,480,262.14	3,827,268.77	2,051,562.24	17,248,964.09
Tasa Municipales	Nota No 16	2,873,771.28	2,737,495.63	2,877,637.42	2,946,127.17	1,613,592.20	13,048,623.70
<b>Ingresos No Tributarios</b>		<b>1,277,955.64</b>	<b>5,146,150.63</b>	<b>2,283,705.67</b>	<b>1,937,186.88</b>	<b>1,153,712.25</b>	<b>11,798,711.07</b>
Multas Y Recargos		158,808.83	135,869.79	174,509.66	93,930.67	40,014.34	603,133.29
Rezagos De Impuestos Municipales		790,221.89	953,971.94	1,165,755.27	1,263,333.07	662,550.34	4,835,832.51
Rezagos De Tasas Municipales		221,586.79	791,131.45	527,392.69	217,321.28	225,444.22	1,982,876.43
Otros Ingresos		107,338.13	3,265,177.45	416,048.05	362,601.86	225,703.35	4,376,868.84
<b>Ingresos De Capital</b>		<b>3,343,160.27</b>	<b>3,734,425.88</b>	<b>4,275,360.33</b>	<b>5,371,140.74</b>	<b>1,358,420.97</b>	<b>18,082,508.19</b>
Transferencias	Nota No 17	3,104,430.24	3,488,197.00	4,025,252.00	5,095,876.38	1,217,025.48	16,930,781.10
Subsidios Y Donaciones		-	2,000.00	-	-	-	2,000.00
Ingresos Por Venta De Capital	Nota No 18	238,596.00	243,259.96	249,951.54	273,900.74	141,159.39	1,146,867.63
Otros Ingresos De Capital		134.03	968.92	156.79	1,363.62	236.10	2,859.46
<b>Total De Ingresos</b>		<b>10,963,727.92</b>	<b>15,039,102.35</b>	<b>13,916,965.56</b>	<b>14,081,723.56</b>	<b>6,177,287.66</b>	<b>60,178,807.05</b>
<b>Egresos</b>							-
Funcionamiento Y Traslferencias	Nota No 19	8,263,673.62	10,259,304.63	10,770,563.93	10,605,976.19	4,623,837.78	44,523,356.15
Funcionamiento Y Operación Servicios Públicos	Nota No 20	884,545.51	1,255,431.00	1,316,880.46	1,310,426.44	446,093.58	5,213,376.99
<b>Total De Egresos</b>		<b>9,148,219.13</b>	<b>11,514,735.63</b>	<b>12,087,444.39</b>	<b>11,916,402.63</b>	<b>5,069,931.36</b>	<b>49,736,733.14</b>
<b>Ingresos- Egresos</b>		<b>1,815,508.79</b>	<b>3,524,366.72</b>	<b>1,829,521.17</b>	<b>2,165,320.93</b>	<b>1,107,356.30</b>	<b>10,442,073.91</b>

**Nota. Los Estados Financieros no contienen los ajustes que pudieran existir de los hechos mencionados en los párrafos explicativos de la opinión.**

**MUNICIPALIDAD DE YORO**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
(Cifras expresadas en lempiras completos)

**NOTAS DE CARÁCTER GENERAL**

**NOTA No 1**

**NATURALEZA JURÍDICA, OBJETIVOS, SECTOR ESTATAL.**

Las actividades de la Municipalidad de Yoro, Departamento de Yoro, se rigen por lo que establece la Constitución de la Republica en su capitulo XI Artículos 294 al 302, Ley de Municipalidades y su Reglamento, Plan de Arbitrios elaborados por la Municipalidad, Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales vigente aplicables.

Su objetivo de acuerdo a lo que establece el Artículo 14 de la Ley de Municipalidades vigente, es: Velar porque se cumpla la Constitución de la Republica y la Leyes; Asegurar la participación de la comunidad, en la solución de los problemas del Municipio; Alcanzar el bienestar social y material del Municipio, ejecutando programas de obras públicas y servicios; Preservar el patrimonio histórico y las tradiciones cívico – culturales del Municipio; fomentarlas y difundirlas por si o en colaboración con otras entidades publicas o privadas; Propiciar la integración regional; proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente; Utilizar la planificación para alcanzar el desarrollo integral del Municipio; y Racionalizar el uso y explotación de los recursos Municipales, de acuerdo con las prioridades establecidas y los programas de desarrollo nacional.

La Municipalidad de Yoro pertenece a grupo descentralizado del Sector Publico, según lo indica la Ley de Administración Pública en su Artículo 47, numeral 2, Asimismo no está sujeto al pago ningún impuesto (Artículo 7, del Código tributario).

**NOTA N° 2**

**RESUMEN DE LAS POLÍTICAS CONTABLES IMPORTANTES.**

Para el proceso de identificación, clasificación, registro, reconocimiento y revelación de los estados contables, la Municipalidad está aplicando un sistema contable que fue proporcionado por Fundemun y asimismo las normas y procedimientos establecidos en los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y otras normas complementarias, algunas de las cuales se resumen a continuación:

**Base de Efectivo:** La Municipalidad registra sus transacciones utilizando la base contable de efectivo, Por lo tanto, los ingresos se reconocen cuando son recibidos y los gastos cuando son pagados.

**Unidad Monetaria:** La Unidad Monetaria utilizada para las cuentas del balance general, y las cuentas del estado de resultado, es el Lempira, moneda de curso legal en la Republica de Honduras.

**Cuentas por Cobrar:** Corresponde a los derechos ciertos de cobro de todos los tributos, por las cuales no se reconoce ninguna provisión de cuentas incobrables.

**Propiedades, Planta y Equipo:** Son registrados al costo histórico, y no se calcula depreciación alguna.

## NOTAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO

### NOTA N° 3: BANCOS

<b>Detalle</b>	<b>Al 04 de Mayo de 2006</b>
Gastos Corrientes / Banco Atlántida No. 85-6	148.257,74
Empleados Municipales / Banco Atlántida No.170-6	145.174,75
Gastos de Inversión / Banco Atlántida No. 344-7	-
Prestamos de Tasa Social / Banco Atlántida No. 349-6	15.434,17
Pagos de la U. M. A. / Banco Atlántida No. 349-6	16.595,80
Proyectos de Agua / Banco Atlántida No. 590-5	2.500,00
Proyectos Municipales /Banco Atlántida No. 597-0	257.008,24
Plan Contra Incendios / Banco Atlántida No. 614-3	1.930,19
Pago Maestros y Becas / Banhcafe No. 0-35	5.923,22
Proyectos del FHIS / Banhcafe No. 0-43	22.424,08
<b>Total</b>	<b>615.248,19</b>

### NOTA N° 4: CUENTAS POR COBRAR

<b>Detalle</b>	<b>Al 04 de Mayo de 2006</b>
Prestamos de Tasa Social	1.016.850,47
Retención a Empleados para el Partido	73.484,10
Impuestos sobre Bienes Inmuebles	3.484.568,78
Impuestos sobre Ind. Comer. Y Servicios	382.158,65
Impuestos s/Extrac. Y Explotación de Recursos	1.911.468,72
<b>Total</b>	<b>6.868.530,72</b>

### NOTA N° 5: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES POR COBRAR

<b>Detalle</b>	<b>Al 04 de Mayo de 2006</b>
Impuestos Industria y Comercio	9.842,92
Impuestos Pecuarios	2.500,00
Alcantarillado	69.783,43
Tren de Aseo	259.082,11
Mercados	62,60
Agua Potable	435.095,61
<b>Total</b>	<b>776.366,67</b>



**NOTA N° 6: BIENES Y RAÍCES**

<b>Detalle</b>	<b>Al 04 de Mayo de 2006</b>
Terreno Tanque de Almacenamiento de Agua	33.800,00
Terreno Edificio Mercado Municipal	114.204,96
Terreno Rastro Municipal	123.900,00
Terreno Biblioteca Y Parque	559.900,00
Terreno Edificio Municipal	365.500,00
Terreno Edificio Casa de la Cultura	140.900,00
Terreno Edificio Salón Municipal	196.300,00
Terreno Edificio Despertar Yoreño	142.500,00
Terreno Edificio Comedor Infantil	1.203.300,00
Terreno Edif. Hondutel, Correo, Gobernación	207.500,00
Terreno Planta Potabilizadora de Agua	454.400,00
Terreno Basurero Municipal	14.840,00
Terreno Cementerio N. 1	2.332.153,50
Terreno Cementerio N. 2	1.180.222,80
Terreno Cementerio N. 3	1.132.572,20
Terreno Campo de Aterrizaje	4.957.900,00
Terreno Campo la Lomita	1.432.900,00
Cancha de Basket Ball	126.100,00
Propiedad al noreste de cever	502.000,00
Propiedad Ubicada al Noreste de Yoro	175.700,00
terreno cementerio nuevo # 2	9.000,00
<b>Sub-total</b>	<b>15.405.593,46</b>
Tanque de Almacenamiento de Agua	1.499.975,00
Edificio Mercado Municipal	1.230.600,00
Rastro Municipal	201.300,00
Biblioteca Y Parque	148.200,00
Edificio Municipal	1.103.800,00
Edificio Casa de la Cultura	1.587.011,80
Edificio Salón Municipal	1.595.600,00
Edificio Despertar Yoreño	420.000,00
Edificio Comedor Infantil	98.400,00
Edif. Hondutel, Correo, Gobernación	718.000,00
<b>Sub-total</b>	<b>8.602.886,80</b>
<b>Total</b>	<b>24.008.480,26</b>

**NOTA N° 7: INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

<b>Detalle</b>	<b>Al 04 de Mayo de 2006</b>
Sistema de Alcantarillado	506.811,31
Sistema de Agua Potable	2.235.195,74
<b>Total</b>	<b>2.742.007,05</b>

**NOTA N° 8: MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA**

<b>Detalle</b>	<b>Al 04 de Mayo de 2006</b>
Mobiliario y equipo de oficina	686.898,27
Retroexcavadora 310-E 2wd	
marca Jhon Deere	1.000.000,00
Volqueta Marca IZUZU modelo	
color azul marino jcr 360 nn	52.101,91
Volqueta Marca Mack modelo	
modelo 1968 color rojo y negro	117.000,00
Volqueta Marca Mack modelo	
Modelo 380 año 1970 color	
verde y rojo	47.000,00
Recolector de Basura marca	
Internacional color blanca	200.000,00
Vehiculo Marca IZUZU Color	
Rojo Pick-up modelo 1996	366.000,00
Volqueta Marca Mack modelo	
año 1980 Color rojo y negro	307.151,96
Volqueta Marca Mack modelo	
año 1984 Color azul y negro	307.151,96
Volqueta Marca Mack modelo	
año 1984 Color azul y negro	307.151,96
Maquina Tipo Tractor Caterpillar	
año 1979 D6D color amarillo	940.705,00
Maquina Tipo moto Niveladora	
marca Caterpillar a164o 1979	854.158,50
Maquina Tipo Compactadora	
Marca DINAPAC año 1979	307.151,96
<b>Total</b>	<b>5.492.471,52</b>

**NOTA N° 9: OBRAS PÚBLICAS EN CONSTRUCCIÓN CAPITALIZABLE**

<b>Detalle</b>	<b>Al 04 de Mayo de 2006</b>
Obras Publicas en Construcción Capitalizables	103.000,00
Proyecto de 7 kilómetros de Pavimentación	7.594.464,90
Proyecto de Alcantarillado	3.371.980,23
Sede del Cuerpo de Bomberos	286.042,10
Bulevares	202.910,66
Escuela Especial Síndrome de Daum	296.055,57
Puente Bayley	556.453,86
Nuevo Cementerio General	1.346.400,54
Mejoras al Mercado Municipal	99.180,92
<b>Total</b>	<b>13.856.488,78</b>

**NOTA N° 10: OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR**

<b>Detalle</b>	<b>Al 04 de Mayo de 2006</b>
Demanda Judicial de Wilfredo Cruz	13.800,00
Retención a el Señor Mauricio Rivera Brizzio	2.587,50
FUNDEMUN	146.234,27
<b>Total</b>	<b>162.621,77</b>

**NOTA N° 11: SUELDOS Y AGUINALDO POR PAGAR**

<b>Detalle</b>	<b>Al 04 de Mayo de 2006</b>
Sueldos por pagar	86.765,99
Prestaciones por Pagar	25.858,63
<b>Total</b>	<b>112.624,62</b>

**NOTA N° 12: PRESTAMOS**

<b>Detalle</b>	<b>Al 04 de Mayo de 2006</b>
Préstamo Bancatlan # 055	547.370,00
Préstamo Bancatlan # 097	3.649.128,00
Préstamo Bancatlan # 121.	9.884.389,46
Préstamo Bancatlan # 147	37.046,97
<b>Total</b>	<b>14.117.934,43</b>

**NOTA N° 13: VALORES PENDIENTES DE APLICACIÓN**

<b>Detalle</b>	<b>Al 04 de Mayo de 2006</b>
Impuestos sobre Bienes Inmuebles	2.149.176,39
Impuestos s/Inds. Comercio	533.498,57
Impuestos s/Extracción y Explotación de Recursos	3.871.887,86
<b>Total</b>	<b>6.554.562,82</b>

**NOTA N° 14 PATRIMONIO**

<b>Detalle</b>	<b>Al 04 de Mayo de 2006</b>
Patrimonio General Acumulado	27.751.757,26
Utilidad o Perdida en el Ejercicio	1.107.356,30
<b>Total</b>	<b>28.859.113,56</b>

**NOTA N° 15 INGRESOS POR IMPUESTO MUNICIPALES**

<b>Detalle</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>Al 04 de Mayo de 2006</b>	<b>Total</b>
Imppto sobre Bienes Inmuebles	606.720,24	677.475,20	799.936,97	729.775,48	316.634,83	<b>3.130.542,72</b>
Imppto Personal o Vecinal	115.922,08	125.751,31	130.445,88	132.502,33	95.760,37	<b>600.381,97</b>
Imppto S/Industria, comercio y Serv.	1.414.338,61	1.341.489,90	1.530.472,82	1.601.940,97	1.109.871,05	<b>6.998.113,35</b>
Imppto S/Extracción y Explotación	1.274.594,80	1.192.662,30	1.882.144,92	1.258.733,75	490.220,99	<b>6.098.356,76</b>
Impuesto Pecuario	57.265,00	83.651,50	137.261,55	104.316,24	39.075,00	<b>421.569,29</b>
multas y recargos	158.808,83	135.869,79	174.509,66	93.930,67	40.014,34	<b>603.133,29</b>
<b>Total</b>	<b>3.627.649,56</b>	<b>3.556.900,00</b>	<b>4.654.771,80</b>	<b>3.921.199,44</b>	<b>2.091.576,58</b>	<b>17.852.097,38</b>

**NOTA N° 16: INGRESOS POR TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

<b>Detalle</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>Al 04 de Mayo de 2006</b>	<b>Total</b>
Tasas por Servicios Municipales	924.412,30	560.259,42	517.439,54	773.802,96	517.235,98	<b>3.293.150,20</b>
Tasas de útil. Y de arrendamiento de Propiedades y bienes	92.707,00	107.958,00	261.680,79	55.756,00	60.248,56	<b>578.350,35</b>
Tasas administrativas y Derechos	1.856.651,98	2.069.278,21	2.098.517,09	2.116.568,21	1.036.107,66	<b>9.177.123,15</b>
otros ingresos	107.338,13	3.265.177,45	416.048,05	362.601,86	225.703,35	<b>4.376.868,84</b>
rezago por impuestos Municipales	790.221,89	953.971,94	1.165.755,27	1.263.333,07	662.550,34	<b>4.835.832,51</b>
rezago por tasas y servicios	221.586,79	791.131,45	527.392,69	217.321,28	225.444,22	<b>1.982.876,43</b>
<b>Total</b>	<b>3.992.918,09</b>	<b>7.747.776,47</b>	<b>4.986.833,43</b>	<b>4.789.383,38</b>	<b>2.727.290,11</b>	<b>24.244.201,48</b>

**NOTA N° 17: INGRESOS POR TRANSFERENCIAS**

<b>Detalle</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>Al 04 de Mayo de 2006</b>	<b>Total</b>
Transferencias del 5%	3.003.064,95	3.488.197,00	4.025.252,00	5.095.876,38	1.217.025,48	<b>16.829.415,81</b>
AMHON COPECO						-
Transferencias del sector publico		2.000,00				<b>2.000,00</b>
Transferencias del FHIS	101.365,29					<b>101.365,29</b>
<b>Total</b>	<b>3.104.430,24</b>	<b>3.490.197,00</b>	<b>4.025.252,00</b>	<b>5.095.876,38</b>	<b>1.217.025,48</b>	<b>16.932.781,10</b>

**NOTA N° 18: INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS**

Detalle	2002	2003	2004	2005	Al 04 de Mayo de 2006	Total
Venta de Lotes de Cementerio						-
Venta de Dominios Plenos	238.596,00	243.259,96	249.951,54	273.900,74	141.159,39	<b>1.146.867,63</b>
Otros Activos	134,03	968,92	156,79	1.363,62	236,10	<b>2.859,46</b>
Contribuciones por Mejoras						-
Prestamos						-
<b>Total</b>	<b>238.730,03</b>	<b>244.228,88</b>	<b>250.108,33</b>	<b>275.264,36</b>	<b>141.395,49</b>	<b>1.149.727,09</b>

**NOTA N° 19: EGRESOS POR FUNCIONAMIENTO Y TRANSFERENCIAS**

Detalle	2002	2003	2004	2005	Al 04 de Mayo de 2006	Total
Servicios Personales	3.773.826,02	4.377.636,98	4.814.358,08	4.628.078,70	1.353.556,98	<b>18.947.456,76</b>
Servicios No Personales	588.977,45	859.324,99	953.087,98	2.680.797,09	779.951,96	<b>5.862.139,47</b>
Materiales y Suministros	1.178.371,09	875.985,87	1.262.106,36	1.548.450,91	219.839,32	<b>5.084.753,55</b>
Maquinaria y Equipo	-	-	-	-	-	-
Transferencias Corrientes	1.810.328,57	2.204.829,45	2.743.360,44	1.565.419,82	411.521,10	<b>8.735.459,38</b>
Construcciones y Mejoras	-	-	-	-	-	-
Egresos años anteriores	912.170,49	1.941.527,34	997.651,07	183.229,67	1.858.968,42	<b>5.893.546,99</b>
<b>Total</b>	<b>8.263.673,62</b>	<b>10.259.304,63</b>	<b>10.770.563,93</b>	<b>10.605.976,19</b>	<b>4.623.837,78</b>	<b>44.523.356,15</b>

**NOTA N° 20: FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Detalle	2002	2003	2004	2005	Al 04 de Mayo de 2006	Total
Jefatura	216.504,77	360.900,63	370.155,78	438.988,20	172.189,59	<b>1.558.738,97</b>
Mercados	80.843,34	87.426,45	88.590,11	82.163,30	30.091,30	<b>369.114,50</b>
Tren de Aseo	472.709,12	583.306,76	659.863,50	594.393,98	192.482,13	<b>2.502.755,49</b>
Rastro Municipal	66.407,06	123.317,41	67.294,00	74.884,40	20.683,75	<b>352.586,62</b>
Alcantarillado Sanitario	-	840,00	17.701,14	-	-	<b>18.541,14</b>
Cementerios	20.105,76	44.316,50	38.040,00	39.312,34	17.201,03	<b>158.975,63</b>
Parques	27.975,46	55.323,25	75.135,93	80.684,22	13.445,78	<b>252.564,64</b>
<b>Total</b>	<b>884.545,51</b>	<b>1.255.431,00</b>	<b>1.316.780,46</b>	<b>1.310.426,44</b>	<b>446.093,58</b>	<b>5.213.276,99</b>

**MUNICIPALIDAD DE YORO, YORO**

**CAPÍTULO III**

**ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO**

**A. OPINIÓN**

**B. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES**



Señores

**Honorables miembros de la Corporación Municipal**

Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro

Su Oficina.

Hemos realizado una Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Yoro, Departamento de Yoro, con énfasis en los rubros de Caja y Bancos, Documentos y Cuentas por Cobrar, Préstamos por Pagar, Obras Públicas, Ingresos, Gastos, Recursos Humanos, Propiedad Planta y Equipo, por el período comprendido del 25 de Enero de 2002 al 4 de Mayo de 2006.

Nuestra Auditoría se practicó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la Republica en los Artículos 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41,45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas aplicables al Sector Público de Honduras. Dichas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría con el fin de obtener seguridad razonable respecto así los registros e informes financieros están exentos de errores importantes.

Al planear y ejecutar nuestra Auditoría se tomó en cuenta su estructura de control interno con el fin de determinar los procedimientos de Auditoría y su extensión para expresar nuestra opinión sobre las operaciones financieras examinadas y no para opinar sobre la estructura de control interno de la entidad en su conjunto.

La Administración es responsable de establecer y mantener una estructura de control interno adecuada cuyos objetivos son suministrar una razonable, pero no absoluta seguridad que los activos están protegidos contra pérdidas por usos o disposición no autorizados, y que las transacciones se registran en forma adecuada.

Para fines del presente informe se clasificó las políticas y procedimientos de la estructura de control interno en las siguientes categorías importantes:

- \* Cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias
- \* Proceso presupuestario
- \* Procesos contables
- \* Procesos de ingresos y gastos
- \* Procesos de planillas

Por las categorías de Control Interno mencionadas anteriormente, se obtuvo una comprensión de su diseño y funcionamiento; y se observaron los siguientes hechos que damos a conocer debido al efecto adverso que pueden tener para las operaciones de esa entidad y que explicamos en detalle en la sección correspondiente:

1. No existe un control adecuado sobre las ordenes de pago emitidas;

2. No existe un control adecuado para el gasto de combustible;
3. Uso de los ingresos corrientes para sufragar gastos de funcionamiento por encima del porcentaje establecido en la ley;
4. No se ha efectuado la retención del Impuesto Sobre la Renta a los contratos de honorarios pagados por la Municipalidad;
5. No se liquidan las asignaciones de viáticos con la documentación soporte respectiva tal como lo establece el reglamento de viáticos vigente;
6. Los Vehículos Propiedad de la Municipalidad no están matriculados;
7. Algunos Bienes Inmuebles de la Municipalidad no están escriturados e inscritos en el registro de la propiedad;
8. Los Estados Financieros no presentan información confiable para la toma de decisiones;
9. El sistema contable no cuenta con registros mayores ni auxiliares que respalden las operaciones;
10. No existe un sistema adecuado de archivo de la documentación de Ingresos y Egresos;
11. No se depositan las recaudaciones por dominio pleno en una cuenta especial y no son invertidos en obras de beneficio de la comunidad;
12. Se han emitido cheques por cantidades importantes a nombre del Tesorero;
13. No se informa al Tribunal Superior de Cuentas por la elaboración de nuevos talonarios de ingreso,
14. Los Ingresos que recauda la Municipalidad no se depositan íntegramente dentro de las 24 horas después de su recaudación;
15. No se concilian los saldos de la cuentas por cobrar;
16. No se han cobrado los recargos por mora en el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles;
17. No se han efectuado gestiones eficientes en la recaudación del Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos,
18. No se preparan reportes mensuales para controlar la antigüedad de los saldos en mora;
19. No se lleva un control exacto de los títulos en dominio plenos otorgados.



20. Los registros de la Unidad de Catastro no se encuentran actualizados y algunas hojas de valuación catastral presentan manchones, borrones y cálculos matemáticos incorrectos.
21. No se efectúan Arqueos periódicos a los fondos de Caja General y Caja Chica.
22. El Auditor Municipal realiza funciones Administrativas y no ha cumplido con la función de fiscalización preventiva que debe ejercer.
23. No se cumplió con requisitos básicos en la ejecución de Obras Públicas;
24. Los expedientes de personal no cuentan con información pormenorizada y detallada de los empleados Municipales;
25. No se efectúa la retención en la fuente (Impuesto Sobre la Renta) a los empleados sujetos a este impuesto.
26. La Municipalidad no cuenta con un manual de clasificación de puestos y salarios.
27. Pago de sueldo mensual a la Asesora Legal por nombramiento sin control de asistencias.
28. No se cumplió con las normas de contratación para la ejecución de proyectos de Obras Publicas.
29. Adquisición de Bienes y Servicios a personas relacionadas con el Alcalde Municipal.

Tegucigalpa M.D.C 3 de Agosto de 2006

**NORMA PATRICIA MENDEZ**  
Jefe del Departamento de Auditoría  
Sector Municipal

## **B. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES**

### **1. NO EXISTE UN CONTROL ADECUADO SOBRE LAS ÓRDENES DE PAGO EMITIDAS.**

En la revisión efectuada a las órdenes de pago emitidas y al análisis de las compras y contrataciones, se determino que:

- a) No se cumple con el proceso de cotización que establecen las Disposiciones Generales de Presupuestos.
- b) Muchas de las órdenes de pago emitidas no cuentan con la firma del Alcalde Municipal y no cuentan con toda la Información que esta requiere como ser; aprobación del Tesorero, visto bueno del encargado del Presupuesto, consignación del renglón presupuestario que se afecta, entre otros.
- c) No son revisadas de forma preventiva por el Auditor Municipal antes de la realización del desembolso.
- d) No se elaboran las actas de recepción por los servicios recibidos.

#### **Recomendación 1** **Al Alcalde Municipal**

- a) Girar instrucciones al Gerente Administrativo para que toda compra o contratación de servicios públicos inferiores a L. 30,000.00 deben contar con dos cotizaciones como mínimo, arriba de esta cantidad y hasta L. 100,000.00 se deben realizar tres cotizaciones por lo menos. Por montos superiores, debe cumplirse con las formas de contratación tipificadas en la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica.
- b) Toda orden de pago debe contener la firma del Alcalde Municipal quien autoriza el desembolso, la firma del Tesorero quien determina la disponibilidad de fondos, el encargado de Presupuesto quien asigna los renglones correspondientes.
- c) Girar instrucciones al personal involucrado que toda orden de pago junto la documentación soporte que la sustenta debe ser revisada preventivamente por el Auditor Interno, quien consignara su firma y sello de autorización.
- d) Girar instrucciones al Gerente Administrativo para que consigne en la orden de pago la información pertinente de tal forma que identifique el tipo, la cuantía, la forma del servicio y el renglón presupuestario que se afecta en cada caso.
- e) Girar instrucciones al Gerente Administrativo para que al momento de recibir los servicios contratados suscriba un acta de recepción final donde se indique que los servicios han sido recibidos de conformidad a los requerimientos de la Municipalidad.

## 2. NO EXISTE UN CONTROL ADECUADO PARA EL GASTO DE COMBUSTIBLE.

Al efectuar la revisión de las órdenes de combustibles emitidas por la Municipalidad se comprobó que estas no proporcionan información suficiente, ni de utilidad para identificar las actividades que se realizan, asimismo esta situación no permite establecer controles para reducir de alguna forma el excesivo gasto en este rubro.

### Recomendación N° 2

#### Al Alcalde Municipal

- a. Girar instrucciones al Gerente Administrativo para que toda orden de combustible contenga la información suficiente que identifique de forma plena, el vehículo, el destino y la actividad a realizar con la asignación de combustible.
- b. Girar instrucciones al Gerente Administrativo para que implemente controles que permitan reducir el excesivo gasto de combustible de los vehículos Municipales y no Municipales.

## 3. USO DE LOS INGRESOS CORRIENTES PARA SUFRAGAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO POR ENCIMA DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY.

Del análisis efectuado al área de gastos, se determinó que la Administración de la Municipalidad se excedió en los límites permitidos para usar los ingresos corrientes en gastos de funcionamiento. A continuación se presenta un detalle del comportamiento de los gastos de funcionamiento con respecto a los ingresos corrientes.

Año	Ingresos Corrientes Totales	Gastos de Funcionamiento Según Ley	%	Gastos de Funcionamiento Netos de la Alcaldía	%	Diferencia	%
2002	7,620,567.65	4,191,312.21	55%	7,813,213.88	103%	3,621,901.67	48%
2003	11,304,676.47	6,217,572.06	55%	9,745,898.89	86%	3,528,326.83	31%
2004	9,641,605.23	5,302,882.88	55%	10,178,076.28	106%	4,875,193.40	51%
2005	8,710,582.82	4,790,820.55	55%	9,269,658.26	106%	4,478,837.71	51%
04/05/2006	4,818,866.69	2,650,376.68	55%	4,331,474.65	90%	1,681,097.97	35%
<b>Total</b>	<b>42,096,298.86</b>	<b>23,152,964.37</b>		<b>41,338,321.95</b>		<b>18,185,357.58</b>	

Los porcentajes en que se excedió la Municipalidad fueron para ; el año 2002 en un 48%, en el 2003 en un 31%, en el año 2004 y 2005 en un 51% y en el año 2006 hasta el 04 de mayo en un 35%.

**Recomendación N° 3**  
**Al Alcalde Municipal**

Girar instrucciones al Gerente Administrativo y Contador General para que realicen un análisis de la capacidad financiera de la Municipalidad de tal forma que se regule el gasto de funcionamiento y no se excedan lo límites establecidos en el numeral 6) del Artículo 98 de la Ley de Municipalidades.

**4. NO SE HA EFECTUADO LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS CONTRATOS DE HONORARIOS PAGADOS POR LA MUNICIPALIDAD.**

Mediante la revisión efectuada a los contratos por honorarios profesionales celebrados por la Municipalidad; se comprobó que no se ha efectuado la retención del 12.5% del Impuesto Sobre la Renta que establece la Ley por la prestación de estos servicios.

**Recomendación N° 4**  
**Al Alcalde Municipal**

Girar instrucciones al Gerente Administrativo y Contador General para que retengan los valores correspondientes de conformidad con el Artículo 50 reformado de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y que los mismos sean enterados a la Dirección Ejecutiva de Ingresos en los plazos establecidos.

**5. NO SE LIQUIDAN LAS ASIGNACIONES DE VIÁTICOS CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE RESPECTIVA TAL COMO LO ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VIÁTICOS VIGENTE.**

Al realizar la revisión selectiva de los anticipos de viáticos y gastos de viaje otorgados a los funcionarios y/o empleados Municipales que realizan labores fuera de su sede habitual de trabajo, se comprobó que dichos anticipos son liquidados sin adjuntar la documentación soporte correspondiente.

**Recomendación N° 5**  
**Al Alcalde Municipal**

Girar instrucciones al Gerente Administrativo para que exija que todo funcionario o empleado que se le asigne viáticos y gastos de Viaje presente la liquidación acompañada de la documentación soporte correspondiente (facturas de transporte, hospedaje) en aplicación al reglamento de viáticos y gastos de viaje vigente en esta Municipalidad.

**6. LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD NO ESTÁN MATRICULADOS.**

Al efectuar la inspección física de los activos fijos y examinar la documentación de los Vehículos Municipales, se comprobó que no están matriculados ni poseen documentación que les acredite que son propiedad de la Municipalidad.

**Recomendación N° 6**  
**Al Alcalde Municipal**

Dar instrucciones al Gerente Administrativo para que proceda a la realización de los trámites pertinentes que tiendan a la legalización definitiva de los vehículos Municipales.

**7. ALGUNOS BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD NO ESTÁN INSCRITOS EN EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.**

Al efectuar el análisis al rubro de Propiedad Planta y Equipo se constató que la Municipalidad tiene posesión de algunos Edificios y no ha efectuado el trámite de escrituración y registro en el Instituto de la Propiedad.

**Recomendación N° 7**  
**Al Alcalde Municipal**

Iniciar los tramites de escrituración necesarias que permitan la pronta inscripción en el Instituto de la Propiedad de todos los bienes inmuebles de la Municipalidad.

**8. LOS ESTADOS FINANCIEROS NO PRESENTAN INFORMACIÓN CONFIABLE PARA LA TOMA DE DECISIONES.**

Mediante el análisis que se efectuó a los estados financieros preparados por la Municipalidad, se comprobó que algunas de las cifras en ellos consignadas no son razonables; como por ejemplo:

Al 31 de diciembre del 2003 la Municipalidad recibió préstamos bancarios por el orden de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 3, 265,177.45)** que fueron registrados como ingresos no tributarios por el Contador General. El Reglamento General de la ley de Municipalidades en su Artículo 74 clasifica la contratación de empréstitos como ingresos de Capital, y por ende deben ser reflejados en tal rubro en el Estado de Resultado, lo cual no fue realizado a esta fecha.

El Contador General deprecio los activos de la Municipalidad en año 2004 por el orden de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 4, 552,843.59)** que fue registrado en el pasivo diferido del Balance General. Las normas contables requieren que el valor de la propiedad, planta y equipo, se muestre a su costo real en activo fijo del balance general.

La Municipalidad de Yoro incluyo en su balance general adjunto a la Rendición de Cuentas de los años 2004 y 2005 la planta potabilizadora por un valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L 12,500,000.00)** ;en la cuenta de Servicios Públicos la que no esta registrado en Contabilidad.

**Recomendación N° 8  
Al Alcalde Municipal**

Girar instrucciones al Contador General para que realice los ajustes necesarios a fin de que la información sea real y confiable para la toma de decisiones.

**9. EL SISTEMA CONTABLE NO CUENTA CON REGISTROS MAYORES NI AUXILIARES QUE RESPALDEN LAS OPERACIONES.**

El sistema de contabilidad no permite la obtención de los mayores y auxiliares contables que muestren en detalle las operaciones de las cuentas, debido a imposibilidades del sistema.

**Recomendación N° 9  
Al Alcalde Municipal**

- a. Girar Instrucciones al Contador General para que obtenga la asistencia técnica que se requiera para dotar al sistema de contabilidad de las funciones necesarias para un mejor control y respaldo de las operaciones.
- b. Otorgar el apoyo logístico al personal de contabilidad de tal manera que se cuente con las herramientas necesarias para llevar una contabilidad adecuada.

**10. NO EXISTE UN SISTEMA ADECUADO DE ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS.**

Al realizar el exámen de la documentación que respaldan las actividades de ingresos y egresos de la Municipalidad, se comprobó que se encuentra sin un orden lógico que permita el fácil acceso a la información.

**Recomendación N° 10  
Al Alcalde Municipal**

Girar instrucciones al Tesorero Municipal para que habilite un archivo adecuado, de tal forma que la información sea ordenada cronológicamente, y la identificación de cualquier documento sea fácil y rápida de encontrar.

**11. NO SE DEPOSITAN LAS RECAUDACIONES POR DOMINIO PLENO EN UNA CUENTA ESPECIAL Y NO SON INVERTIDOS EN OBRAS DE BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.**

Al analizar los procedimientos de control implementados por la Municipalidad para la recepción, custodia, depósito y registro de los ingresos, se comprobó que la Institución deposita los ingresos provenientes de la venta de tierras municipales en las mismas cuentas bancarias a través de las cuales maneja los ingresos corrientes.

**Recomendación N° 11**  
**Al Alcalde Municipal**

Girar instrucciones al Tesorero Municipal para que deposite en una cuenta de inversión los fondos percibidos por Dominio Pleno y su uso debe ser únicamente para financiar proyectos de beneficio de la comunidad.

**12. SE HAN EMITIDO CHEQUES POR CANTIDADES IMPORTANTES A NOMBRE DEL TESORERO.**

Mediante la revisión efectuada al rubro de Caja Y Bancos; se encontró una serie de cheques a nombre del Tesorero Municipal, para realizar transferencias entre cuentas y para realizar compras diversas.

**Recomendación N° 12**  
**Al Alcalde Municipal**

Dar instrucciones al Tesorero Municipal para que se abstenga de emitir cheque a su nombre o de algún empleado de la Municipalidad para sufragar gastos de cualquier tipo. En todo caso los cheques emitidos para las transferencias entre cuentas deben salir a nombre de la Municipalidad.

**13. NO SE INFORMA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS POR LA ELABORACIÓN DE NUEVOS TALONARIOS DE INGRESO.**

Al examinar los procedimientos utilizados por la Municipalidad para ordenar y controlar la emisión de talonarios de ingresos, se comprobó que no se envía al Tribunal Superior de Cuentas copia del acta de recepción que ampara la entrega de los recibos emitidos.

**Recomendación N° 13**  
**Al Alcalde Municipal**

Cada vez que se autorice la emisión de talonarios de ingresos se efectuó mediante una solicitud escrita, debe consignarse en dicha solicitud la cantidad de talonarios y las series de los comprobantes a imprimir.

Al momento de recibirse los talonarios se deberán elaborar la correspondiente acta de recepción, la cual deberá ser suscrita por el Tesorero Municipal, el Auditor Municipal y el Jefe del Departamento de Compras, o en su defecto por las personas debidamente autorizadas que asistan en su representación. Una copia de esta acta de recepción deberá ser remitida al Departamento de Auditoría del Sector Municipal del Tribunal Superior de Cuentas, según lo dispone el Artículo 227 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**14. LOS INGRESOS QUE RECAUDA LA MUNICIPALIDAD NO SE DEPOSITAN ÍNTEGRAMENTE DENTRO DE LAS 24 HORAS DESPUÉS DE SU RECAUDACIÓN.**

Al practicar la evaluación del sistema de control interno relacionado con la recepción, y depósito, de los diferentes ingresos en efectivo que recauda la Municipalidad, se

comprobó que los valores recibidos no se depositan íntegros, ni oportunamente, tal como lo recomiendan los principios básicos de control interno.

**Recomendación N° 14**  
**Al Alcalde Municipal**

Girar instrucciones al Tesorero Municipal para que se de cumplimiento a lo establecido en los numerales 2 y 3 del Artículo 58 de la Ley de Municipalidades, en lo que se relaciona con su obligación de depositar diariamente e íntegramente los ingresos que se recauden en la Tesorería Municipal.

**15. NO SE CONCILIAN LOS SALDOS DE LA CUENTAS POR COBRAR.**

En el análisis de los Documentos y Cuentas por Cobrar, se comprobó que el Departamento de Contabilidad no realiza conciliaciones de los saldos pendientes de cobro, contra los datos manejados por el Departamento de Control Tributario, como una forma de depurar información irreal.

**Recomendación N° 15**  
**Al Alcalde Municipal**

Dar instrucciones al Contador General para que proceda a conciliar las cuentas por cobrar de manera conjunta con el Departamento de Control Tributario.

**16. NO SE HAN COBRADO LOS RECARGOS POR MORA EN EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.**

Al realizar la revisión selectiva de los procedimientos utilizados por la Municipalidad para la determinación y el cálculo de las multas y recargos que deben aplicarse a aquellos contribuyentes que pagan sus Impuesto Sobre Bienes Inmuebles en forma tardía, se comprobó que la Municipalidad no cobra a los contribuyentes el dos por ciento (2%) de recargo por mora, ni el uno por ciento (1%) de interés mensual por pago extemporáneo que se establece la Ley de Municipalidades, si no un porcentaje superior a este que oscila entre 3% y 5% mensual.

**Recomendación N° 16**  
**Al Alcalde Municipal**

Girar Instrucciones al personal encargado para que se proceda a cobrar los recargos en el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles en base a lo que establece el Artículo 76 de la Ley de Municipalidades y 161 de su Reglamento.

**17. NO SE HAN EFECTUADO GESTIONES EFICIENTES EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS.**

Como resultado de la revisión selectiva de los procedimientos utilizados por la Municipalidad para la determinación, el cálculo y la recaudación del Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos, se comprobó que no se han efectuado gestiones eficientes en la recuperación de la mora en este impuesto ya que actualmente existe una



mora de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS ( L. 572, 991.25 )** clasificada de la forma siguiente:

<b>No.</b>	<b>Aserradero</b>	<b>Propietario</b>	<b>Valor a pagar</b>
1	Indermabor	Hector Emilio Murillo	18,903.90
2	Velomato	Oswaldo Paz	8,740.00
3	Inmale	Roberto Romero	10,450.81
4	Inmar	Jose Mauricio Rosales	473,634.83
5	Madehros	Orlando Eriberto Rosales	24,101.13
6	Inacy	Jose Manuel Isaula Ucles	21,913.69
7	Matagua	Matagua	1,587.74
8	Borjas	Sasul Tinoco	3,246.00
9	Aserrio de Yoro	Jose Manuel Almendares	10,413.15
<b>Total</b>			572,991.25

**Recomendación N° 17**  
**Al Alcalde Municipal**

Dar instrucciones al Jefe de Control Tributario para que realice las gestiones necesarias de conformidad con lo que establece la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

**18. NO SE PREPARAN REPORTES MENSUALES PARA CONTROLAR LA ANTIGÜEDAD DE LOS SALDOS EN MORA.**

Mediante la revisión efectuada a los procedimientos utilizados por la Municipalidad para la recuperación de la mora tributaria; se constató que no se preparan reportes mensuales que permiten conocer antigüedad de la mora tributaria.

**Recomendación No 18**  
**Al Alcalde Municipal**

Girar instrucciones al Jefe de Administración Tributaria para que establezca controles que permitan conocer el comportamiento y antigüedad de la mora tributaria, mismo que deberán ser actualizados mensualmente y enviado al Departamento Contable para su registro.

**19. NO SE EFECTÚA UN CONTROL EXACTO DE LOS TÍTULOS EN DOMINIO PLENO OTORGADOS.**

Mediante la revisión efectuada a los procedimientos que aplican la Municipalidad para el control de los Dominios Plenos; se comprobó que no se cuenta con un control o detalle que permita conocer la información básica de los dominios plenos otorgados.

**Recomendación No 19**  
**Al Alcalde Municipal**

Girar Instrucciones al Secretario Municipal para que Implemente un control de Dominios Plenos que contenga por lo menos: Nombre del contribuyente, ubicación, número, punto

y fecha del acta de aprobación, medidas en metro o varas cuadradas, colindancias y valor pagado, según lo indica el Artículo 70 de la Ley de Municipalidades.

**20. LOS REGISTROS DE LA UNIDAD DE CATASTRO NO SE ENCUENTRAN ACTUALIZADOS Y ALGUNAS HOJAS DE VALUACIÓN CATASTRAL PRESENTAN MANCHONES, BORRONES Y CÁLCULOS MATEMÁTICOS INCORRECTOS.**

A través de la revisión que se realizó al Departamento de Catastro; se encontró que los archivos de los contribuyentes de esta unidad no están actualizados; y las hojas de evaluación catastral presentan manchones, borrones y cálculos matemáticos incorrectos.

**Recomendación N° 20  
Al Alcalde Municipal**

Girar instrucciones al personal de catastro para que proceda a actualizar la información de las hojas de valuación y proceda a corregir los cálculos incorrectos.

**21. NO SE EFECTÚAN ARQUEOS PERIÓDICOS A LOS FONDOS DE CAJA GENERAL Y CAJA CHICA.**

Como resultado de la evaluación del control interno relacionado con la custodia del efectivo; se comprobó que los fondos y otros valores no son objeto de arqueos sorpresivos por parte de del Auditor Municipal o alguna persona diferente de quien los custodia.

Esta situación dificulta la determinación y la investigación oportuna de faltantes, pérdidas o mal uso de los fondos y de las especies municipales.

**Recomendación N° 21  
Al Alcalde Municipal**

Establecer un procedimiento adecuado para realizar arqueos sorpresivos de los fondos, especies y otros valores que maneja el Tesorero Municipal, con el propósito de comprobar y tener control en cualquier momento de los valores en poder del empleado responsable.

**22. EL AUDITOR MUNICIPAL REALIZA FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y NO HA CUMPLIDO CON LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVENTIVA QUE DEBE EJERCER.**

Al realizar la evaluación de las actividades que ejecuta el Auditor Municipal, se observó que dicho empleado realiza funciones administrativas que son incompatibles con la naturaleza de su cargo. Por ejemplo, se comprobó que el Auditor Municipal se encargaba de realizar las planillas para el pago de los empleados; lo que no le permite cumplir con sus funciones de fiscalización preventiva, ejercer el control de los bienes municipales y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones corporativas.

**Recomendación N° 22**  
**Al Alcalde Municipal**

Girar Instrucciones al Auditor Municipal para que discontinuó la realización de funciones administrativas, mismas que son incompatibles con la naturaleza de su cargo; y se disponga a cumplir con las funciones, que establece el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

**23. NO SE CUMPLIÓ CON REQUISITOS BÁSICOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.**

En la revisión efectuada al área de obras públicas se comprobó que la Municipalidad no cumplió una serie de requisitos básicos en la ejecución de obras, como ser:

- Un presupuesto general de la obra junto con las especificaciones técnicas necesarias para su ejecución y el seguimiento estricto de este.
- Diseño y elaboración de planos generales y estructurales.
- Contratación de un Supervisor responsable de la revisión y aprobación de los pagos que se efectúan, así como su participación en cada etapa del proyecto.
- Un expediente pormenorizado que contenga planos preliminares, Finales, presupuestos detallados, estimaciones, y todo lo necesario para un buen control de los proyectos.
- El cumplimiento de las normas de contratación establecidas en la Ley y la designación de responsabilidades por escrito de conformidad a los parámetros designados por esta.
- El establecimiento de fianzas que garantice de alguna forma la ejecución y calidad de la obra.
- El establecimiento de multas por incumplimiento de plazos.

**Recomendación N° 23**  
**Al Alcalde Municipal**

Toda ejecución de obra debe ser ejecutada de conformidad a lo que establece la Ley de Contratación del Estado, de tal forma que cumpla con cada uno de los requisitos exigidos por esta.

**24. LOS EXPEDIENTES DE PERSONAL NO CUENTAN CON INFORMACIÓN PORMENORIZADA Y DETALLADA DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES.**

Al realizar la evaluación del control interno relacionado con el área de personal y específicamente, al efectuar la revisión de los expedientes individuales, se comprobó que una cantidad considerable de los empleados Municipales no cuentan con un expediente de personal completo.

**Recomendación N° 24**  
**Al Alcalde Municipal**

Se debe contar con un archivo de expedientes, actualizado para cada funcionario y/o empleado que labora actualmente; el cual deberá contener como mínimo: Acuerdo de Nombramiento, Curriculum Vitae, Fotocopia de Documentos Personales y Registro de Control de Vacaciones.

**25. NO SE EFECTÚA LA RETENCIÓN EN LA FUENTE (IMPUESTO SOBRE LA RENTA) A LOS EMPLEADOS SUJETOS A ESTE IMPUESTO.**

Producto de la revisión realizada a las planillas de los empleados de la Municipalidad; se comprobó que no se efectúa la retención del Impuesto Sobre la Renta; a los empleados que exceden del techo establecido por la Ley.

**Recomendación N° 25**  
**Al Alcalde Municipal**

Girar instrucciones al Jefe de Personal en funciones para que proceda a la retención en la fuente de conformidad con lo establece el Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**26. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON UN MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y SALARIOS.**

La Municipalidad no cuenta con un Manual de Puestos y Salarios que regule los cargos y funciones de cada puesto.

**Recomendación N° 26**  
**Al Alcalde Municipal**

Elaborar e implementar un Manual de Clasificación de Puestos y Salarios que defina los puestos, requisitos, sueldos y otros aspectos relacionados con la selección, contratación y remuneración del personal someterlo a aprobación de la Corporación Municipal como lo estipula los Artículos 47 numeral 5 y el 103 de la Ley de Municipalidades.

**27. PAGO DE SUELDO MENSUAL A LA ASESORA LEGAL SIN CONTROL DE ASISTENCIAS.**

Mediante la revisión efectuada a las planillas de pago, se comprobó que la Asesora Legal no marca la tarjeta de control de tiempo, y no tiene un horario fijo de labores en la municipalidad, recibiendo de forma completa el sueldo le corresponde.

**Recomendación No 27**  
**Al Alcalde Municipal.**

Todo empleado de la Municipalidad debe marcar la tarjeta de control de tiempo que corresponde y el sueldo debe ser reconocido en base a la jornada trabajada.

**28. NO SE CUMPLIÓ CON LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS PUBLICAS.**

Como resultado de la revisión efectuada al rubro de Obras Públicas, se encontró que la Administración de la Municipalidad ha pagado la cantidad de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 12, 312,845.67)** en los proyectos siguientes:

<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Periodo de Ejecución</b>	<b>Monto Ejecutado al 04 de Mayo de 2006</b>
Proyecto de 7 kilómetros de Pavimentación	Pavimentación de 3 kilómetros de las principales calles del centro de la Ciudad de Yoro con doble tratamiento de asfalto.	2005-2006	7.594.464,90
Proyecto de Alcantarillado	Instalación del Sistema de Alcantarillado en barrios y colonias de Yoro.	2005-2006	3.371.980,23
Nuevo Cementerio General	Construcción de la Fachada y Muro Perimetral del Nuevo Cementerio Municipal	2005-2006	1.346.400,54
<b>Total</b>			<b>L. 12.312.845,67</b>

**Recomendación N° 28  
Al Alcalde Municipal**

Todas las Obras Publicas deben ser ejecutadas de acuerdo a lo que establecen los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 39 de las Disposiciones Generales del presupuesto.

**29. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A PERSONAS RELACIONADAS CON EL ALCALDE MUNICIPAL.**

En el examen efectuado al área de compras se encontró que la Municipalidad adquirió una serie de servicios a personas con relación de consanguinidad o de afinidad con los funcionarios responsables de su adquisición, para el caso se presenta el detalle siguiente:

Descripción de las adquisiciones efectuadas	Monto de las adquisiciones	Nombre de la Persona a la que	Parentesco o Relación
---	----------------------------	-------------------------------	-----------------------

		fueron adquiridas	
Compra de madera para obras municipales	439,997.90	Empresa MATAGUA (propiedad de Alexis Antonio Burgos y administrada por José Rigoberto Burgos)	Hermanos del Alcalde Municipal
Fletes de materiales y servicios de alquiler de local.	105,000.00	Lesly Hernández	Esposa del Alcalde Municipal.
Propaganda y Publicidad	25,440.00	Reinaldo Carmelo Chávez	Relacionador Publico de la Alcaldía
Propaganda y Publicidad	16,700.00	Carlos Enrique Urbina	Relacionador Publico y Secretario Municipal
Alquiler de mesas, sillas y manteles	63,923.00	Marcio George Isaula	Jefe de Unidad Ambiental
<b>Total</b>	<b>L. 651.060,90</b>		

**Recomendación N° 29  
Al Alcalde Municipal**

Se debe evitar contratar servicios con las empresas de los cónyuges, o personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios de la Municipalidad ;y con esto cumplir con lo establecido en el Artículo 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.

## **MUNICIPALIDAD DE YORO, YORO**

### **CAPÍTULO IV**

#### **CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD**

##### **A. CAUCIÓN.**

El Señor Alexis Martínez; Tesorero Municipal; ha cumplido con presentación de la caución a que esta obligado en aplicación al Artículo 97 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

##### **B. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES.**

Los principales funcionarios y/o empleados de la Municipalidad cumplieron con el requisito de presentar la Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

##### **C. RENDICIÓN DE CUENTAS.**

La Municipalidad de Yoro cumplió con el requisito de presentación de la Rendición de Cuentas de los años 2002, 2003, 2004 y 2005.

## MUNICIPALIDAD DE YORO, YORO

### CAPÍTULO V

#### RUBROS O ÁREAS EXAMINADAS

##### A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA.

Como resultado de la Auditoría a los rubros de, Caja y Bancos, Documentos y Cuentas por Cobrar, Obras Públicas, Ingresos, Gastos, Recursos Humanos, Propiedad Planta y Equipo, se encontraron hechos que originaron la determinación de responsabilidad civil, así:

##### 1. NO SE REALIZARON GESTIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MORA POR IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.

La verificación sobre las cuentas por cobrar reveló que la Municipalidad no efectuó gestiones administrativas ni judiciales para recuperar la mora en el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Para el caso la revisión detectó que los empleados del Departamento Tributario tenían archivado la cantidad de **UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L 1,413,717.47)** en expedientes que no habían tenido movimiento desde el año 1998, conocido con el nombre de Archivos Muertos, del cual se obtuvo las cifras siguientes:

Año	Impuesto Sobre bienes inmuebles	Recargos	Tasa Social	Total	Fecha de Prescripción
1998	32,847.54	92,630.06		125,477.60	31/08/2003
1999	66,243.92	162,960.04		229,203.96	31/08/2004
2000	66,988.42	140,675.68	10,048.26	217,712.37	31/08/2005
Total	166,079.88	396,265.78	10,048.26	572,393.93	

La normativa existente faculta y obliga a la Administración de la Municipalidad a completar una serie de requisitos administrativos y judiciales, tendientes a recuperar por la vía del apremio o el juicio ejecutivo los impuestos en mora, junto con los recargos que correspondan, para el caso el Artículo 112 de la Ley de Municipalidades indica: “La morosidad en el pago de los impuestos establecidos en esta Ley, dará lugar a que la Municipalidad ejercite para el cobro, la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno y después podrá entablar contra el contribuyente deudor el Juicio Ejecutivo correspondiente, sirviendo del Título Ejecutivo la certificación de falta de pago, extendida por el Alcalde Municipal.

Esta normativa es ampliada en el Reglamento General a la Ley de Municipalidades que establece en su Artículo 199 que: **“Las obligaciones de pago que contraigan los particulares por concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercios, Servicios y Contribución por Mejoras, constituyen un crédito preferencial a favor de la Municipalidad.”**

Asimismo el Artículo 201 del mismo Reglamento indica que:”Para la ejecución de la deuda, la Administración Municipal dispondrá de los siguientes procedimientos: a) El requerimiento



extrajudicial escrito. Estos requerimientos se harán al deudor hasta por dos veces, a intervalos de un mes cada uno. b) El de apremio, para ejecutar la resolución declarativa de falta de pago a favor de la Administración Municipal, sujetándose a lo establecido en los Artículo de 94 al 106, Título III, Capítulo VIII, Sección Primera, de la Ley de Procedimientos Administrativos, y; c) El juicio ejecutivo que se regula en el 447 y siguientes del Título I, Capítulo I, Sección Primera del Código de Procedimientos Civiles”.

En este sentido Artículo 203 de la misma Ley establece que: “Para proceder por la vía de apremio y del juicio ejecutivo que se señala en los literales b) y c), del Artículo que antecede, será necesario agotar previamente el trámite del requerimiento extrajudicial”.

Toda la normativa y procedimientos que establece la Ley de Municipalidades en su Artículo 112 y lo que establece su Reglamento en los Artículos 199 al 205 no ha sido aplicado por los funcionarios de la Municipalidad y considerando lo que establece el Artículo 106 de la Ley de Municipalidades que dice: “Las acciones que las Municipalidades tuvieren en contra de particulares, provenientes de obligaciones tributarias, por los efectos de esta Ley y normas subalternas, **prescribirán en el término de cinco (5) años, únicamente interrumpida por acciones judiciales**” asimismo el Artículo 107 indica: “ Cuando la prescripción ocurriere por negligencia atribuida a funcionarios o a empleados Municipales, serán éstos responsables de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado a las Municipalidades” así como también, el Artículo 206 de su Reglamento que dice: “El Alcalde Municipal y los funcionarios responsables de hacer efectivo el cobro de la deuda municipal por los procedimientos antes descritos, incurrirán en responsabilidad civil y administrativa, cuando por negligencia dejaren transcurrir el término de 5 años que establece el Artículo 106, de la Ley”.

Por otra parte el Artículo 40 del Reglamento de la misma Ley estipula: “La representación legal de la Municipalidad le corresponde al Alcalde y tiene entre otras las atribuciones siguientes: 1) **Hacer efectivo por la vía administrativa y judicial, el cobro de los impuestos, tasas, servicios, contribuciones, multas y recargos establecidos por la Ley,** y Plan de Arbitrios emitidas por la Corporación Municipal en su caso”.

Por todo lo anterior existe un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (L. 572,393.93)** Ver Anexo N° 3.

### **Recomendación No 1 Al Alcalde Municipal**

Tomar medidas concretas encaminadas a recuperar la mora en los impuestos, mediante requerimientos administrativos y judiciales de conformidad a lo que establece la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

### **COMENTARIO DEL RESPONSABLE**

El Alcalde Municipal manifestó que si se efectuaron acciones como ser la contratación de los abogados Martha Murillo y Orson Padilla y acciones de parte del Departamento de Control Tributario.- existiendo arreglos de pagos con empresarios y con contribuyentes morosos.

## COMENTARIO DEL AUDITOR

No obstante, lo indicado por el Alcalde Municipal no presento evidencia documental que soportara lo indicado, asimismo, mediante nota de fecha 19 de julio de 2006 la Señora Laura Suyapa Nolasco; Jefe de Control Tributario indica que no hizo entrega de avisos de pago u otro requerimiento antes del 04 de Mayo de 2006.

### 2. GASTO INDEBIDO POR LLAMADAS DE CELULAR DEL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL.

Conforme a la revisión efectuada al área de gastos, se encontró que la Administración de la Municipalidad reconoció el pago de llamadas de celular por encima del límite permitido al Señor Oscar Orlando Burgos; Alcalde Municipal y al Señor Armando Javier Murillo, Tesorero Municipal; de la forma siguiente:

Funcionario	Oscar Orlando Burgos		
Cargo	Alcalde Municipal		
Teléfono Celular	991-82-44		
Asignación Mensual	USD. 100.00		
Año	Gasto de Celular pagado por la Alcaldía	Valor permitido	Diferencia
2005	3,443.68	1,886.12	1,557.56
2006	2,940.11	1,902.73	1,037.38
Total	6,383.79	3,788.85	2,594.94

Funcionario	Armando Javier Murillo		
Cargo	Tesorero		
Teléfono Celular	995-82-12		
Asignación Mensual	USD. 0.00		
Año	Gasto de Celular pagado por la Alcaldía	Valor permitido	Diferencia
2002	3,950.41	0.00	3,950.41
2003	6,573.67	0.00	6,573.67
2004	8,499.22	0.00	8,499.22
2005	5,281.37	0.00	5,281.37
2006	4,155.08	0.00	4,155.08
Total	28,459.75	0.00	28,459.75

Total General	34,843.54	3,788.85	31,054.69
---------------	-----------	----------	-----------

La diferencia determinada corresponde al exceso de comparar el límite establecido en la Ley y los valores pagados por la Municipalidad, Mismos que no fueron aprobados por la Corporación Municipal, en este sentido se ha asignado un valor máximo al Alcalde

Municipal de USD. 100.00 y ninguna asignación al Tesorero Municipal, de conformidad a lo establecido en el decreto 51-2003 de la Ley de Equidad Tributaria que en su Capítulo X del Gasto Público, Artículo 31 indica que: “Con el Propósito de imprimir Mayor eficiencia y eficacia en el desempeño del sector público, que comprende al poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a las Instituciones Descentralizadas y Organismos Desconcentrados, incluyendo al Banco Central de Honduras, Ministerio Público y la Fiscalía del Ambiente, se aplicara en forma estricta las medidas siguientes numeral 1...2) Bienes y Servicios, a. b. c) Se establece un límite máximo para consumo mensual de telefonía celular conforme a los niveles y montos en dólares de los Estados Unidos de América, con su equivalente en lempiras 1.2.3. 4) Directores Generales y Secretaria General y Gerencias Administrativas US\$ 100.00. Fuera de los funcionarios indicados en el presente inciso, no se reconocerá el pago del servicio de teléfono celular”.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 31,054.69)** ver anexo 4.

## **Recomendación No 2 Al Alcalde Municipal**

Abstenerse de aprobar gastos por llamadas telefónicas de celular sin ningún control, en todo caso la Corporación Municipal deberá regular este tipo de gastos.

## **COMENTARIO DEL ALCALDE**

El Alcalde Municipal manifiesta que eran acciones administrativas, delegadas por el como Alcalde Municipal y aprobadas en el presupuesto para uso de actividades Municipales y que no existía un límite de consumo.

## **COMENTARIOS DEL AUDITOR.**

El teléfono celular estaba asignado personalmente al Señor Alcalde y Tesorero y no efectuaron un uso racional y medido del servicio, asimismo el Artículo 31 de la Ley de Equidad Tributaria incluye a las Instituciones Descentralizadas en las medidas de restricción aludidas. Además la Ley de Administración Pública en su Artículo 47, numeral 2 indica que la Administración Descentralizada está integrada por la siguiente categoría de entidades: 1)...2) Municipalidades o Corporaciones Municipales.

### **3. GASTOS MÉDICOS QUE NO ESTABAN PRESUPUESTADOS Y NO FUERON APROBADOS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.**

En la revisión efectuada al área de gastos de la cuenta bancaria N° 16-10000-170-6 de Banco Atlántida, se comprobó que la Administración de la Municipalidad erogó la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L.678,533.33)** en concepto de gastos médicos del Señor Alcalde y el Vice Alcalde Municipal, por haber recibido lesiones en un accidente automovilístico el 6 de noviembre de 2004, en respuesta de una invitación que recibió la Corporación Municipal para la juramentación de la Asociación de Yoreños Residentes en

San Pedro Sula, según acta No 57, punto 6.2 del año 2004, mismos que no estaban presupuestados ni aprobados por la Corporación Municipal, asimismo no cuentan con la documentación soporte que los justifique. Un detalle de las erogaciones efectuadas se presenta a continuación:

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Institución</b>	<b>Valor</b>
Alcalde	Oscar Orlando Burgos	Hospital del Valle	338,334.01
Vice Alcalde	Nahin Urbina Urtecho	Clínicas Bendañas	340,199.32
<b>TOTAL</b>			<b>L. 678,533.33</b>

El Artículo 98 numeral 5 de la Ley de Municipalidades indica:” **No podrá contraerse ningún compromiso ni efectuarse pagos fuera de las asignaciones contenidas en el presupuesto ni en contravención a las disposiciones presupuestarias del mismo.**

El primer párrafo del Artículo 60 de la Ley de Administración Pública establece: “**Será prohibido para las instituciones autónomas, hacer erogaciones o acordar cualquier beneficio de carácter económico a favor de un miembro de su Junta Directiva, propietario o suplente.**” No obstante que este Artículo se refiere a Instituciones Autónomas, se usa de forma analógica para demostrar que el gasto indicado no es permitido en el sector público.

La Ley Orgánica del Presupuesto de Ingresos y Egresos en su Artículo 125 establece que:”**Las operaciones que se registren en el sistema de Administración financiera del sector público deberán tener soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los órganos de control interno o externo. El Reglamento desarrollara esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.**

Por lo anterior existe un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L.678, 533.33)**. Ver Anexo N° 5.

**Recomendación No 3**  
**A La Corporación Municipal**

Abstenerse de efectuar erogaciones personales a miembros de la Corporación Municipal, de conformidad a lo que establece el Artículo 98 numeral 5 de la Ley de Municipalidades y el Artículo 60 de la Ley de Administración Pública.

En todo caso la Municipalidad tiene la facultad para suscribir un seguro medico que proteja a sus miembros.

## COMENTARIO DEL ALCALDE

El Alcalde Municipal manifiesta que la actividad que andaba realizando en el viaje fue producto de una invitación que recibió la Corporación Municipal para la juramentación de la Asociación de Yoreños Residentes en San Pedro Sula, Cortes, el día 6 de noviembre del año 2004; acompañado de Nahin Urtecho, Lesly de Burgos y Albany Hernández; y que la Corporación Municipal aprobó mediante una resolución de apoyo; hacia los afectados.

## COMENTARIO DEL AUDITOR

El renglón presupuestario utilizado fue el 911 Asignaciones Globales para erogaciones corrientes mismo que la Ley de Presupuesto prohíbe que sea utilizado para efectuar gastos, ni inversiones, la aprobación de la Corporación que menciona el Alcalde solo señala que se le visitara y se le brindara el apoyo necesario en ningún momento se refiere a apoyo económico, El Alcalde Municipal, no presento evidencia documental relacionada al gasto o argumento legal alguno que justifique dichos pagos.

### 4. PAGO DE PRESTACIONES LABORALES A EMPLEADOS QUE LES HABÍA PRESCRITO EL DERECHO

Como resultado de la revisión efectuada al rubro de Recursos Humanos se encontró que la Administración de la Municipalidad reconoció el pago de prestaciones completas a empleados; que hicieron reclamo por escrito un año después de su despido; tiempo en que ya solo les correspondía Vacaciones, Décimo tercer y cuarto mes de salario, un detalle se presenta al respecto:

Nombre del Empleado	Descripción	Valor
Nahin Urbina Urtecho	Prescribió Derecho a prestaciones	33,553.43
Santos Ramón Pavón	Prescribió Derecho a prestaciones	12,962.89
<b>Total</b>		<b>46,516.32</b>

Los pagos de las prestaciones completas fueron efectuados cuando ya había prescrito el derecho de recibirlo en contravención del Código de Trabajo que en su Artículo 864 dice: **los derechos y acciones de los trabajadores para reclamar contra los despidos injustificados que se les hagan o contra las correcciones disciplinarias que se le apliquen, prescriben en el término de dos (2) meses contados a partir de la terminación del contrato o desde que se les impusieron dichas correcciones, respectivamente.**

En su Artículo 867: **Salvo disposición en contrario todos los derechos y acciones provenientes de este Código, de sus reglamentos o de las demás Leyes de trabajo o previsión social que no se originen directamente en contratos de trabajo, prescriben en el término de dos (2) meses. Este plazo corre para patronos y trabajadores desde el acaecimiento del hecho respectivo, salvo para estos últimos**

**cuando hubieren estado imposibilitados de reclamar sus derechos o de ejercitar las acciones correspondientes, extremo que deberán probar en juicio.**

**El término de prescripción para el cobro de jornadas extraordinarias de trabajo empezará a contarse el día en que fue pagado o debió pagarse el salario ordinario correspondiente al período en que hubiere sido laborado el trabajo extraordinario.**

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad por la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L46, 516.32)** Ver Anexo 6.

#### **Recomendación N° 4 Al Alcalde Municipal**

El reconocimiento de las prestaciones laborales prescribe a los sesenta días, por lo tanto después de esta fecha solo pueden otorgarse mediante sentencia firme de juzgado competente.

#### **COMENTARIO DEL ALCALDE**

El Alcalde Municipal manifestó sobre el caso de pago de prestaciones a los Señores Nahin Urbina Urtecho y Santos Ramón Pavón se debió a que fue sometido a investigación porque ambos fueron destituidos, pero no se les pago sus derechos a su debido tiempo.

#### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

El tiempo para efectuar el pago de las prestaciones de los Señores Nahin Urtecho y Santos Ramón Pavón prescribió y la documentación que ellos presentaron tienen fecha de un año después de haber sido despedidos.

#### **5. SE HAN EFECTUADO PAGOS DE DIETAS A REGIDOR SIN HABER ASISTIDO A LA SESIÓN DE CORPORACIÓN MUNICIPAL.**

Al efectuar la revisión al área de egresos, se comprobó que la Administración de la Municipalidad pago dietas al Señor Roger Edgardo Padilla; Regidor Municipal sin haber asistido a las sesiones de la Corporación Municipal. A continuación se presenta el detalle correspondiente.

<b>Año</b>	<b>Nombre del Regidor</b>	<b>Cantidad de sesiones</b>	<b>Condición</b>	<b>Valor pagado</b>
2002	Roger Edgardo Padilla	7	No asistió	9,166.66
2003	Roger Edgardo Padilla	13	No asistió	27,416.67
2004	Roger Edgardo Padilla	16	No asistió	30,625.00
2005	Roger Edgardo Padilla	15	No asistió	42,750.00

<b>Año</b>	<b>Nombre del Regidor</b>	<b>Cantidad de sesiones</b>	<b>Condición</b>	<b>Valor pagado</b>
2006	Roger Edgardo Padilla	1	No asistió	4,500.00
<b>Total</b>		52		<b>L. 114,458.33</b>

El primer párrafo del Artículo 28 Reformado de la Ley de Municipalidades establece que: “Los miembros de las Corporaciones Municipales, dependiendo de la capacidad económica de las respectivas Municipalidades, percibirán dietas por su asistencia a sesiones, o recibirán el sueldo correspondiente según se desempeñen en comisiones de trabajo a medio tiempo o a tiempo completo”

Asimismo el primer párrafo del Artículo 21 del Reglamento de la misma ley indica: “En el caso que la Municipalidad resultare con recursos económicos limitados que sólo permitan el pago de dietas, éstas serán pagadas a los miembros que asistan a las sesiones y se harán efectivas con la constancia que al respecto extienda mensualmente el Secretario Municipal.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L. 114,458.33)** Ver Anexo 7.

#### **Recomendación No 5 Al Alcalde Municipal**

Bajo ninguna circunstancia debe de pagarse dietas a quienes no asistan a las sesiones de Corporación Municipal de conformidad a lo que establece el Artículo 28 de la Ley de Municipalidades.

#### **COMENTARIO DEL ALCALDE**

Al preguntarle al Alcalde Municipal; porque se efectuó el pago completo de Dietas al Señor Roger Edgardo Padilla sin haber asistido a las sesiones contesto: que se le pagaba la dieta completa por que sus pagos estaban presupuestados. El Señor Roger Edgardo Padilla no contesto a la nota enviada con fecha de 20 de Julio de los corrientes.

#### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

No se considera valido el hecho de efectuar un pago indebido solo por el hecho de estar presupuestado; ya que la Ley establece que el pago de dietas se hará efectivo solamente cuando se asista a sesiones de Corporación Municipal.

#### **6. SE HAN RECONOCIDO SUELDO A REGIDORES QUE LABORAN EN OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO.**

Mediante la revisión efectuada al rubro de Recursos Humanos se comprobó que se ha reconocido el sueldo a Regidores que laboran en otras Instituciones del Estado,

específicamente en el área de la docencia y la salud, no obstante, de estar facultados para ello, presentan incompatibilidad para el ejercicio simultaneo de ambas funciones vease detalle a continuación:

<b>Regidor</b>	<b>Periodo</b>	<b>Otro Centro de trabajo</b>	<b>Cargo</b>	<b>Sueldo Recibido</b>
Araly Valladares	del 25 de Enero de 2002 al 25 de Enero de 2006	C.E.B Pilar M. Martínez	Maestra Auxiliar	167.750,00
Maria Luisa Pineda	Del 25 de Enero al 04 de Mayo de 2006	Regional Departamental de Yoro (Salud)	Provisión y Servicios	27.000,00
<b>Total</b>				<b>L. 194.750,00</b>

El Artículo 31 de la Ley de Municipalidades establece que: “No Podrán optar a cargos para miembro de la Corporación Municipal, 1. 2. Quienes ocupen cargos en la Administración Pública por Acuerdo o Contrato del Poder Ejecutivo y los militares en servicio. Se exceptúan los cargos de docencia del área de salud pública y asistencia social, cuando no haya incompatibilidad para el ejercicio simultáneo de ambas funciones...”

Asimismo el segundo párrafo del Artículo 21 del Reglamento de la misma Ley establece: “Cuando la economía de la Municipalidad lo permita, puede acordar pago de sueldos a sus miembros en el entendido que éstos desempeñarán sus funciones a tiempo completo conforme al horario que rige para el resto del personal. Los sueldos se pagarán por el desempeño de comisiones permanentes bajo la consideración que el Regidor asignado tendrá la capacidad para el desempeño de la misma”.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 194,750.00)** Ver Anexo 8

#### **Recomendación N° 6 Al Alcalde Municipal**

Bajo ninguna circunstancia se deberá reconocer salario completo a Regidores que presenten incompatibilidad de horario para el ejercicio simultáneo de ambas funciones. Salvo que desaparezca por estar a medio tiempo, en todo caso recibirá el sueldo correspondiente al tiempo laborado; de conformidad a lo que establece el Artículo 31 de la Ley de Municipalidades.

#### **COMENTARIO DEL RESPONSABLE**

Se consulto a los responsables acerca de este asunto, a través de nota con fecha 20 de Julio, a la cual no dieron respuesta.

#### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

No se presento justificación de parte de los responsables que desvanezca esta situación



**7. SE HAN RECONOCIDO SUELDO A REGIDORES QUE HAN PERCIBIDO AL MISMO TIEMPO PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL INPREMA.**

Mediante la revisión efectuada al rubro de Recursos Humanos se comprobó que se han reconocido sueldos a Regidores que reciben al mismo tiempo pensión por la jubilación del INPREMA, Mismos que se detallan a continuación:

<b>Empleado</b>	<b>Cargo</b>	<b>Sueldo Mensual</b>	<b>Estado</b>	<b>Sueldo Recibido</b>
Ruperto Herrera	Regidor N° 8	9,000.00	Jubilado con INPREMA	336.500,00
Ninfa Marina Cabrera	Regidor N° 3	9,000.00	Jubilado con INPREMA	27.000,00
<b>Total</b>				<b>L. 363,500.00</b>

El Artículo 77 de la Ley del INPREMA dice: "Todas las prestaciones otorgadas por esta Ley, son independientes de cualquier otro recurso económico o ingreso que posean sus titulares; y las únicas incompatibilidades con su disfrute, son el ejercicio profesional de los jubilados en los niveles de enseñanza comprendidos en el Sistema de Previsión de "EL INSTITUTO" y el trabajo remunerado de los Jubilados y Pensionados en cargos del Sector Público".

Asimismo el Artículo 78 de la misma Ley establece: "La jubilación o pensión será suspendida por el tiempo que dure la incompatibilidad; al volver el docente a la situación de retiro, se le otorgará nuevamente el beneficio con el incremento que corresponda al período adicional laborado, tomándole en cuenta además los sueldos por los cuales hubiere cotizado a este Sistema".

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 363.500,00)** Ver Anexo 9.

**Recomendación N° 7  
A la Corporación Municipal**

Todo Regidor que tome posesión de su cargo y perciba sueldo por pertenecer a una Comisión de trabajo permanente deberá suspender su jubilación, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de INPREMA en los Artículos 77 y 78.

**Recomendación No 8  
Al Alcalde Municipal**

Bajo ninguna circunstancia se deberá reconocer sueldo a los regidores que estén recibiendo pensión por jubilación del Imprema, en todo caso los beneficiarios deberán acreditar la suspensión temporal según lo dispone el artículo 78 de esta institución.

## COMENTARIO DEL ALCALDE

No se recibió respuesta por parte de los responsables en este caso a la solicitud de justificación hecha por la Comisión de Auditoría.

### 8. EXISTEN GASTOS QUE NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE LO SUSTENTE.

Mediante la revisión efectuada al área de gastos, se comprobó que una gran parte de los cheques emitidos no cuentan con la documentación soporte que los sustente y los justifique, los cuales se describen de la forma siguiente:

Año	Cantidad	Valor
	de Cheques	
2002	42	258,873.79
2003	25	281,602.75
2004	47	732,176.18
2005	63	2,043,451.68
2006	15	253,217.77
<b>Total</b>	<b>192</b>	<b>L. 3,569,322.17</b>

La Ley de Municipalidades en su Artículo 58 Numeral 1 establece: "...Son obligaciones del Tesorero Municipal, las siguientes: 1) Efectuar los pagos contemplados en el Presupuesto y que llenen los requisitos legales correspondientes;

El Reglamento de la Ley de Tribunal Superior de Cuentas en su Artículo 119 numeral 8 indica;"... **De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinara cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetara entre** otros a los siguientes preceptos.1.2.3.4.5.6.7 **8 tener la documentación adecuada y completa que apoye las transacciones registradas.**

La Ley Orgánica del Presupuesto de Ingresos y Egresos en su Artículo 125 establece que:"Las operaciones que se registren en el sistema de Administración financiera del sector publico deberán tener soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los órganos de control interno o externo. El Reglamento desarrollara esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soporten las transacciones a que se refiere este Artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales previo a estudio, podrán ser destruidos

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y DOS LEMPIRAS CON DIEZ Y SIETE CENTAVOS (L. 3, 569,322.17)** Ver Anexo 10.

### **Recomendación No 8 Al Alcalde Municipal**

Girar instrucciones al Tesorero de la Municipalidad para que cuando se emita una orden de pago debe ser respaldada con la documentación soporte necesaria y suficiente, asegurando que la misma sea apropiada y sirva a los fiscalizadores u otras personas para analizar las operaciones de conformidad en lo establecido en el Artículo 58 Numeral 1 de la Ley de Municipalidades y en el Artículo 119 numeral 8 del Reglamento de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas y el Artículo 125 de la Ley Orgánica del Presupuesto de Ingresos Y Egresos .

### **COMENTARIO DEL ALCALDE**

No se recibió respuesta por parte de los responsables en este caso a la solicitud de justificación hecha por la Comisión de Auditoría.

## **9. PAGO DE DÍAS NO TRABAJADOS AL ALCALDE MUNICIPAL.**

En el examen efectuado al área de Recursos Humanos, se encontró que la Administración pago al Señor Oscar Orlando Burgos, Alcalde Municipal el sueldo completo del mes enero del 2006, no obstante no laboro durante los día del 26 al 31 de enero de ese mismo mes, por haber entregado su cargo a las nuevas autoridades Municipales el 25 de enero de 2006.

<b>Descripción</b>	<b>Valor</b>
<b>Sueldo Completo Pagado</b>	<b>18.000,00</b>
<b>(-) Días Trabajados ( 25*600)</b>	<b>15.000,00</b>
<b>(=)Sueldo por Días No Trabajados</b>	<b>L. 3.000,00</b>

El Código del Trabajo en su Artículo 367 indica que: "Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se deben tomar en cuenta la intensidad y calidad del mismo, clima y condiciones de vida, y el tiempo de servicio del trabajador. **A trabajo igual debe corresponder salario igual**, sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio, dentro de la misma empresa, sean también iguales comprendiendo en este, tanto los pagos hechos por cuotas diarias, como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquier otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria."

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS (L. 3, 000,00)** Ver Anexo 11.

## **RECOMENDACIÓN No 9 AL ALCALDE MUNICIPAL**

Bajo ninguna circunstancia se reconocerá sueldo a funcionario alguno por días no laborados.

### **COMENTARIO DEL ALCALDE**

Al consultarle al Alcalde Municipal; indicó que el pago del sueldo era correcto ya que consideraba que laboro las tres cuartas partes del mes.

### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

El Señor Alcalde Municipal no presentó justificación válida o argumento legal para justificar el cobro de los días no laborados.

## **10. PAGOS INDEBIDOS DE DECIMOTERCER Y DECIMOCUARTO MES DE SALARIO.**

En la revisión efectuada al rubro de recursos humanos, se comprobó que la Corporación Municipal recibió el beneficio de Decimotercer y Decimocuarto mes de salario en los años 2002, 2003, 2004 y 2005; beneficios que corresponden a los empleados permanentes de la Administración pública, véase detalle a continuación:

<b>Año</b>	<b>14avo</b>	<b>13avo</b>	<b>Valor</b>
<b>2002</b>	<b>34,849.97</b>	<b>61,312.00</b>	<b>96,161.97</b>
<b>2003</b>	<b>96,500.00</b>	<b>93,000.00</b>	<b>189,500.00</b>
<b>2004</b>	<b>96,750.00</b>	<b>96,750.00</b>	<b>193,500.00</b>
<b>2005</b>	<b>116,500.00</b>	<b>40,500.00</b>	<b>157,000.00</b>
<b>Total</b>	<b>L. 344,599.97</b>	<b>L. 291,562.00</b>	<b>L. 636,161.97</b>

La Ley de Municipalidades en su Artículo 28 establece que:” **Los miembros de las Corporaciones Municipales, dependiendo de la capacidad económica de las respectivas Municipalidades, percibirán dietas por su asistencia a sesiones, o recibirán el sueldo correspondiente según se desempeñen en comisiones de trabajo a medio tiempo o a tiempo completo.**

Los miembros de las Corporaciones Municipales tendrán derecho a viáticos y gastos de viaje cuando tuvieren que ausentarse de sus Municipios para cumplir misiones temporales que les encomiende la propia Corporación Municipal, o en su defecto, **El Alcalde. En todo caso, los gastos de funcionamiento de las Municipalidades, incluido el pago de dietas, no podrán exceder los límites establecidos en el Artículo 98 numeral (6) de esta Ley, so pena de incurrir en responsabilidad**

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 636,161.97)** Ver Anexo 12.

**Recomendación N° 10**  
**Al Alcalde Municipal**

No se deberán efectuar los pagos por beneficios (Decimotercer y Decimocuarto mes de salario) a la Corporación Municipal, ya que ellos son electos por el pueblo y no tienen los mismos derechos que los empleados permanentes.

**COMENTARIO DEL ALCALDE**

Al preguntarle al Ex Alcalde Oscar Orlando Burgos; porque se efectuó el pago de Decimotercer y Decimocuarto mes de salario a la Corporación Municipal a lo que contesto que estaban presupuestados ejerciendo los postulados de la Autonomía Municipal según Artículo 12 numeral 2 y 4 .

**COMENTARIO DEL AUDITOR**

El que estos pagos estén presupuestados no es argumento valido para realizarlos y además es un beneficio para los empleados permanentes.

**11. NO EXISTE JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL SOBRE LOS CONTRATOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA PAGADOS A LA EMPRESA PROPIEDAD DE EL HERMANO DEL ALCALDE MUNICIPAL.**

En el análisis efectuado al área de obras publicas, se determinó que el Señor Oscar Orlando Burgos Alcalde Municipal, suscribió una serie de contratos de alquiler de maquinaria a la empresa MATAGUA, propiedad de su Hermano, el Señor Alexis Antonio Burgos Castro, en donde no todos los contratos fueron firmados por ambas partes además se incumplieron la Mayoría de las cláusulas contractuales, las cuales carecen de evidencia alguna que indique efectivamente que el servicio fue proporcionado a la Municipalidad.

El cuadro siguiente muestra en detalle los pagos efectuados a la Empresa MATAGUA por este concepto.

<b>Fecha</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cheque</b>	<b>Cantidad</b>
23/01/2002	Matagua	Abono contrato de 263,5 horas de patrol	10970	58.340.43
23/01/2002	Matagua	Anticipo contrato 530 horas de patrol	10971	232,872.62
23/01/2002	Matagua	Cancelación contrato 188 horas tractor D7G	10972	188,000.00
23/01/2002	Matagua	Cancelación contrato 29 horas tractor CASE 1150	10973	23,200.00
22/10/2002	Matagua	Abono contrato de 641,98 horas tractor D7G Y D6	12977	181,911.42
05/02/2003	Matagua	Abono contrato de 641,98 horas tractor D7G Y D6	15953	210,149.29
03/11/2003	Matagua	Cancelación Contrato 641,98 horas tractor D7G Y D6	16109	32,326.91
03/11/2003	Matagua	Contrato 532 horas de patrol	16110	225,754.74
28/01/2004	Matagua	Abono Contrato 532 horas de patrol	16196	142,969.16

Fecha	Beneficiario	Descripción	Cheque	Cantidad
30/09/2004	Matagua	Cancelación Contrato 532 horas patrol	16392	3,676.10
30/09/2004	Matagua	Alquiler patrol, tractor y cargadora	16394	192,020.30
08/03/2005	Matagua	Cancelación Alquiler patrol, tractor y cargadora	16495	118,479.70
14/03/2005	Matagua	Alquiler 34,5 horas de tractor	16499	74,557.34
14/03/2005	Matagua	Fletes trasportando maquinaria	16500	54,500.00
25/05/2005	Matagua	Abono a contrato	16558	25,000.00
29/06/2005	Matagua	Cancelación Contrato de patrol	16590	271,950.00
29/06/2005	Matagua	Abono a contrato de tractor D7G	16591	60,717.00
02/08/05	Carl Joseph Gatling	Alquiler de patrol para Proy. De Pavimentación	650540	100,000.00
19/01/2006	Matagua	Fletes trasportando maquinaria	15488	13,000.00
19/01/2006	Matagua	Cancelación de Contrato	15499	206,592.75
24/01/2006	Matagua	Cancelación de alquiler de cargadora	15516	87,600.00
		<b>Total</b>		<b>2,503,617.76</b>

La Ley de Contratación del Estado en su Artículo 15 Aptitud para Contratar e Inhabilidades en su numeral 7 establece; "Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios o empleados públicos que tuvieren influencia por razón de sus cargos o participaren directa o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratistas. Esta prohibición se aplica también a las compañías que cuenten con socios que sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios o empleados a que se refiere el numeral anterior, o aquellas en las que desempeñen, puestos de dirección o de representación personas con esos mismos grados de relación o de parentesco.

Y en su Artículo 16 indica; "...Funcionarios cubiertos por la inhabilidad. Para los fines del numeral 7) del Artículo anterior, se incluyen el Presidente de la República y los Designados a la Presidencia, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, los Directores Generales o Funcionarios de igual rango de las Secretarías de Estado, los Diputados al Congreso Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Tribunal Nacional de Elecciones, el Procurador y Subprocurador General de la República, el Contralor y Subcontralor General de la República, el Director y Subdirector General Probidad Administrativa, el Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos, el Fiscal General de la República y el Fiscal Adjunto, los mandos superiores de las Fuerzas Armadas, los Gerentes y Subgerentes o funcionarios de similares rangos de las instituciones descentralizadas del Estado, los Alcaldes y Regidores Municipales en el ámbito de la contratación de cada Municipalidad y los demás funcionarios o empleados públicos que por razón de sus cargos intervienen directa o indirectamente en los procedimientos de contratación.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEIS CIENTOS DIEZ Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 2,503,617.76)**

**Recomendación N° 11**  
**Al Alcalde Municipal**

Se debe evitar contratar servicios con las empresas de los cónyuges, o personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los miembros de la Corporación Municipal según lo establecen el Artículo 30 numeral 1 de la Ley de Municipalidades y los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado

**COMENTARIO DEL ALCALDE**

Al preguntarle al Alcalde Municipal; contesto; que los contratos que suscribieron con Matagua fueron a costo de mercado ya que la maquinaria municipal no se daba abasto y era la única que tenía el equipo disponible.

**COMENTARIO DEL AUDITOR**

La Ley de Contratación del Estado establece que personas esta inhabilitadas para ser contratadas y anula todo contrato que se suscriba con los inhabilitados a esto se suma el monto de los contratos no esta conforme con lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos, y la falta de documentación que sustente dichas erogaciones.

**12. SOBRE VALORACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL.**

En el análisis técnico y financiero realizado al proyecto Construcción del Cementerio Municipal Nuevo, se comprobó que la obra esta inconclusa y con un avance físico de 39.24% cuyo avaluó se ha determinado en **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ( L. 1,135,284.52)** que corresponde a la obra ejecutada al 25 de Mayo de 2006 descrita de la forma siguiente:

<b>Nº</b>	<b>Concepto</b>	<b>Obra Ejecutada</b>	<b>Valor de la Obra Ejecutada</b>
1	Capilla	Trazo y marcaje del edificio, excavaciones para cimentación, estructura soportante, levantamiento de paredes, repello en algunas paredes.	168,249.65
2	Muro Perimetra de Malla	Completa	423,901.47
3.	Muro Frontal	Ejecutada casi en su totalidad, excepto por: pintura general, afianzar la verja en algunos tramos y repello y cernido en algunos tramos.	391,330.74
4.	Campanarios	Trazo y marcado de las dos torres, excavaciones para cimentación, cimentación, estructura soportante, levantamiento de paredes, el repello y cernido de algunas	151,802.66

		paredes.	
		<b>Total</b>	<b>1,135,284.52</b>

No obstante, la Municipalidad ha pagado la cantidad de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ( L. 1, 482,558.88)** en la obra ejecutada descrita en cuadro anterior, en este sentido, existe una sobre valoración en precio de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ( L. 347, 274.36 )** . A continuación se presenta un cuadro descriptivo para mayor ilustración.

<b>Costo del Cementerio Nuevo Según Ordenes de Pago</b>	<b>Costo de Cementerio Nuevo Según Avalúo Técnico del TSC</b>	<b>Diferencia</b>
1,482,558.88	1,135,284.52	347,274.36

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON TREINTA SEIS CENTAVOS (L 347,274.36)** Ver anexo N° 14.

**Recomendación N° 12**  
**Al Alcalde Municipal**

Girar instrucciones al Jefe de Obras Públicas para que en adelante la realización de los proyectos de la Municipalidad, se sigan las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado.



## MUNICIPALIDAD DE YORO, YORO

### CAPÍTULO VI

#### HECHOS SUBSECUENTES

##### 1. LA PLANTA POTABILIZADORA DE YORO NO ESTA OPERANDO.

Mediante la revisión efectuada al Rubro de Propiedad Planta y Equipo se encontró incluida entre los bienes de la Municipalidad la Planta Potabilizadora; y que fue construida por el Fondo Hondureño de Inversión Social, como parte del Proyecto Construcción de Mejoras al Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de la Ciudad de Yoro, el que se financio con fondos de la USAID bajo el Programa Supervivencia Infantil (No 522-0340) por un monto de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL DOCE LEMPIRAS CON VEINTE Y TRES CENTAVOS( L 13, 319,012.23 )**.

Según la documentación presentada la obra fue entregada a la Municipalidad en óptimas condiciones en Enero del 2005; junto con los manuales de operación y mantenimiento necesarios; en este sentido la Municipalidad asumió la responsabilidad de la operación y mantenimiento de la planta desde esa fecha.

Actualmente la planta potabilizadora no esta funcionando, y solo lo ha hecho esporádicamente en el transcurso de 2 años, Según los informes presentados por los inspectores del FHIS, los funcionarios de la Municipalidad no le dieron el mantenimiento adecuado y hubo deficiencia y negligencia en su manejo, lo cual no se ha comprobado mediante un estudio Técnico.

##### 2. PAVIMENTACIÓN CON DOBLE TRATAMIENTO ASFÁLTICO INCONCLUSO

En el año 2005 la Municipalidad de Yoro comenzó la pavimentación de 7 Km. de calle que incluye doble Tratamiento Asfáltico por un monto de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS ( L. 7.594.464,90)**, en la cual era responsable directamente de la terracería, la construcción de tragantes y bordillos, medianas y sub. base de la calzada, no obstante que el proyecto no ha sido terminado, la obra en general se denota deteriorada.

Tegucigalpa M.D.C 3 de Agosto de 2006

**NORMA PATRICIA MENDEZ**  
Jefe del Departamento de Auditoría  
Sector Municipal